

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS SINDICATOS OBREROS  
Y  
LA SEGURIDAD SOCIAL**

---

**T E S I S**

que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

present a :

JESUS JIMENEZ DELGADO

México, D. F.

1971



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Con cariño y respeto

A MI ESPOSA

Con amor

---

A MIS HIJOS

Halda, Michiri, María Gabriela y Jesús

## I N D I C E

	Pág.
CAPITULO I.-	
<u>LA ASOCIACION</u>	
a).- Antecedentes	1
b).- Asociación y Sindicato	5
c).- Derecho de Asociación	7
d).- Fines de los Sindicatos y su Natura- leza Jurídica.	9
CAPITULO II.-	
<u>LOS SINDICATOS OBREROS EN MEXICO</u>	
a).- Referencias históricas	18
b).- Su función en las conquistas obreras	31
c).- El Constituyente de 1917	37
d).- Legislación Laboral	44
CAPITULO III.-	
<u>LA SEGURIDAD SOCIAL</u>	
a).- Antecedentes	45
b).- El Seguro Social	63
c).- Contenido de la seguridad social	68
d).- Alcances de la seguridad social	74
CAPITULO IV.-	
<u>EL MOVIMIENTO OBRERO Y SU INTERVENCION EN</u> <u>LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	
a).- La unificación de las organizaciones	

	Pág.
b).- El Sindicalismo y su influencia en los límites de los fines sindicales.	86
c).- La seguridad social como nueva meta de las organizaciones obreras	95
d).- Derecho político y económico de los sindicatos	98

CONCLUSIONES

103

BIBLIOGRAFIA

107

## CAPITULO I

### LA ASOCIACION

#### a).- ANTECEDENTES

El espíritu de asociación ha caracterizado siempre a los -  
hombres, todas las necesidades del hombre solo pueden satisfacerse ple-  
namente mediante la asociación, por lo que se puede considerar que ésta  
~~es inseparable de la humanidad.~~

Desde los tiempos más remotos el hombre se ha agrupado pa-  
ra poder realizar sus propios fines, aparecieron de esta forma, los cla-  
nes, tribus, gens, familias y dentro de la colectividad se formaron cas-  
tas, órdenes, colegios que a su vez adoptaron formas religiosas, semirre-  
ligiosas o semipolíticas, destacando finalmente el Estado.

Encontramos de esta forma que todos los hombres que tienen  
un interés común constituyen una asociación, tácita o formal, que influ-  
ye en la expresión de la voluntad pública, es el interés común el que -  
determina la dimensión y especie de la sociedad, que organizando el es-  
fuerzo colectivo proporciona mayores posibilidades de tiempo; en este -

orden de ideas se llega a la conclusión de que la asociación constituye un resorte del dinamismo de los seres humanos en su camino incesante hacia el progreso, es el fenómeno social creado por el mismo hombre para obtener el máximo provecho del esfuerzo que realiza.

Y este fenómeno de asociación lógicamente se presenta ante la clase trabajadora, con el fin específico de procurar para sus integrantes los mayores beneficios posibles, históricamente se encuentran los antiguos collegia, gildas y corporaciones de oficios, que son los primeros antecedentes de los sindicatos modernos; en las corporaciones de oficios se encuentran como bases definidas: a) la estructura jerárquica; b) el monopolio del gremio; c) la regulación de la capacidad productiva y d) la regulación de la técnica de la producción.

El régimen corporativo tuvo también como característica -- que en él se perdió el carácter de asociación voluntaria que tuvo en su origen, al instaurarse un sistema exclusivista que obligaba a quienes quisieran ejercer un oficio a inscribirse en el gremio. Con los privilegios que logra el sistema corporativo, logra un fuerte arraigo, que provoca una gran reacción por parte del Estado para suprimirlo, así, en Francia la ley Charpelier del 14-17 de junio de 1791 abolió las corporaciones de oficios y como firme argumento, expresaba en un preámbulo: -- "Debe sin duda permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el objetivo de esas asambleas sea la defensa de sus pretendidos intereses comunes; no existen corporaciones en el Estado y no hay más interés que el particular de cada individuo y el general; no puede permitirse a nadie que -

inspire a los ciudadanos la creencia en un interés intermedio que separe a los hombres de la cosa pública por espíritu de corporación".

La Ley Charpelier es un producto de aquella época en la -- que el concepto de libertad se debía cimentar en el más crudo individualismo y que el Estado aprovechó para evitar la asociación entre los --- obreros, pues la prohibición de las corporaciones no fué causada por su descrédito derivado de su exclusivismo y abuso sino que en nombre de estos prejuicios prohibió la asociación obrera, por el temor que ésta provoca, aún en la época contemporánea.

Es conveniente aclarar que sindicato no equivale a organización profesional de trabajadores, ya que una asociación profesional - puede también estar integrada por patronos. Generalmente los juristas - oponen la asociación a la sociedad y en este orden se designa como asociación a aquellos grupos que se forman para perseguir determinados fines, sin ánimo de lucro, y se designa como sociedad a aquellos otros cuyos fines persiguen beneficios económicos. Esta teoría ha sido desesti-mada en la época contemporánea, en atención a que la ambigüedad y suti-leza de la diferenciación, que hace difícil, si no imposible descubrir el elemento diferencial y la clara y exacta demarcación de las finalidades perseguidas por ambas entidades, en las infinitas manifestaciones - económicas de la vida moderna; en la que los hombres se unen con el ob-jetivo de alcanzar fines que no pueden claramente determinarse como lu-crativos o no, o que participen de ambas características sin que pueda especificarse cual es el principal, por esta razón se busca la diferen-ciación en los elementos esenciales que puedan distinguirlas y así Tha-

inspire a los ciudadanos la creencia en un interés intermedio que separe a los hombres de la cosa pública por espíritu de corporación".

La Ley Charpelier es un producto de aquella época en la -- que el concepto de libertad se debía cimentar en el más crudo individualismo y que el Estado aprovechó para evitar la asociación entre los --- obreros, pues la prohibición de las corporaciones no fué causada por su descrédito derivado de su exclusivismo y abuso sino que en nombre de estos prejuicios prohibió la asociación obrera, por el temor que ésta provoca, aún en la época contemporánea.

Es conveniente aclarar que sindicato no equivale a organización profesional de trabajadores, ya que una asociación profesional -- puede también estar integrada por patronos. Generalmente los juristas -- oponen la asociación a la sociedad y en este orden se designa como asociación a aquellos grupos que se forman para perseguir determinados fines, sin ánimo de lucro, y se designa como sociedad a aquellos otros cuyos fines persiguen beneficios económicos. Esta teoría ha sido desestimada en la época contemporánea, en atención a que la ambigüedad y sutileza de la diferenciación, que hace difícil, si no imposible descubrir el elemento diferencial y la clara y exacta demarcación de las finalidades perseguidas por ambas entidades, en las infinitas manifestaciones -- económicas de la vida moderna; en la que los hombres se unen con el objetivo de alcanzar fines que no pueden claramente determinarse como lucrativos o no, o que participan de ambas características sin que pueda especificarse cual es el principal, por esta razón se busca la diferenciación en los elementos esenciales que puedan distinguirlas y así Tha-

ller afirma que debe acudirse a la *affectio societatis* del derecho romano o sea que cuando el grupo se caracteriza por la variabilidad de los individuos que lo componen, por la desvinculación de unos e incorporación de otros, dicho grupo constituye una asociación o corporación y -- que cuando se forma por la confianza recíproca de los miembros que lo integran y por la mutua estimación de sus cualidades, este grupo es una sociedad. Hauriou afirma que la asociación es un grupo de hombres obrando en común de un modo permanente, es decir es estable, mientras que en la sociedad no sucede así.

Por los conceptos derivados de las teorías citadas, se concluye que los sindicatos corresponden al tipo denominado asociación, a un tipo de asociación formado por un conjunto de voluntades que coinciden en el fin de lograr el mejoramiento y defensa de la clase, a través del mejoramiento de las condiciones y sistemas de trabajo.

Los hombres pueden asociarse para formar un sindicato, de aquí derivamos que el hombre tiene derecho a realizar este hecho, es decir, tiene un derecho de asociación, este derecho es actualmente reconocido en todo el mundo. En nuestro derecho, en la fracción XVI del apartado A del artículo 123 Constitucional y en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo se consigna el derecho de asociación profesional y es de hacer notar que no incurre en el error de otras legislaciones, -- error que consiste en que se define a la asociación profesional con referencia exclusiva a los trabajadores o empleados y no como acertadamente lo establece nuestra legislación, que en el citado artículo 356 dice textualmente: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, -

constituídas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Si el espíritu de asociación es razón fundamental para la existencia de los sindicatos, y principalmente para los de trabajadores, dicha organización no se vincula al derecho general de asociación ni -- histórica ni jurídicamente.

#### b).- ASOCIACION Y SINDICATO

Las diferencias más acentuadas entre las asociaciones y -- los sindicatos siguiendo a Bry (1), serían, que las asociaciones pueden agrupar a personas de muy variada condición y profesión, sólo les basta el objetivo común, mientras que el sindicato debe ser como género, igualmente hay diferencia en cuanto que en todas las legislaciones, es la -- ley la que determina el área de actividad del sindicato, mientras que -- para las asociaciones la actividad se fija por sus estatutos y en el caso de la acción para la defensa de los intereses de ambas instituciones, encontramos que la acción sindical, puede ejercerse para asegurar la defensa de los intereses colectivos de la profesión; en cambio en la asociación, la acción colectiva de ésta solo se ejercita cuando ha habido algún perjuicio a los intereses comunes de tal agrupación.

De lo anterior se concluye que la asociación es el género

(1) LAS LEYES DE TRABAJO INDUSTRIAL, págs. 558 y 559. París 1921.

y el sindicato la especie, siendo el objeto de éste "la defensa, el estudio y la protección de los intereses económicos y culturales de los - asociados", se deduce también la existencia del derecho de asociación y del derecho de sindicalización, el primero común a todas las personas - jurídicas y el segundo, el sindical, como una excepción al primero, que solo es ejercible por quienes pertenezcan a una categoría profesional y con tal carácter; ambos derechos reglamentados por el Estado en forma - totalmente distinta, en atención a la especial naturaleza de los objeti vos, que para el de sindicalización el Estado ha procurado precisar el nacimiento de la asociación profesional y sus más importantes fenómenos, como el derecho de huelga, la cláusula de exclusión y la solución de -- los problemas por los sistemas de Conciliación y Arbitraje.

En este orden de ideas, en nuestro derecho se tiene que en el ámbito constitucional son dos normas diferentes las que consagran el derecho de asociación en general y aquél de los trabajadores y patrones para organizarse sindicalmente y tal diferencia tiene entre otras cosas, aquella relativa a que el derecho genérico de Asociación se afecta en - los casos de suspensión de garantías por encontrarse protegido por una norma constitucional contenida en el Capítulo de Garantías Individuales (art. 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) mientras que el derecho de sindicalización no es afectado por la suspen sión de garantías, ya que el mismo se encuentra contenido en el artículo 123 de la misma Constitución: "el derecho de asociación pertenece a todos los hombres y de él se dice, con razón, que es una garantía individual. El Derecho de Asociación Profesional pertenece a los trabajado-

res o a los patronos para con los miembros de su misma clase social, es to es, los trabajadores pueden únicamente coligarse con los trabajado-- res y los patronos con patronos; o lo que es igual, el derecho de aso-- ciación profesional, no es derecho del hombre, o sea, de cualquier per-- sona, sino únicamente de quien es trabajador o patrón. El derecho de -- asociación protegido por el artículo 9o. es un derecho general; el dere-- cho de asociación profesional es particular". (2)

c).- DERECHO DE ASOCIACION

El derecho de asociación genéricamente comprende los más - diversos fines, sólo se exige que los mismos sean lícitos, mientras que los fines del sindicato son limitados y conciernen casi siempre a la ac-- tividad profesional y sólo por extensión se admiten fines conexos, pero siempre sin perder el espíritu clasista de la organización, espíritu -- que es el que procuró su nacimiento y su existencia de manera inevita-- ble en relación a los fenómenos económico-sociales del desarrollo indus-- trial capitalista.

En nuestro derecho, como dato importante para afirmar la - diferencia entre el derecho de asociación en forma genérica y el de sin-- dicalización, se encuentra que el requisito de la mayoría de edad que - está en la base del ejercicio del derecho de asociación, no se requiere

(2) Mario de la Cueva, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Vol. II, Pág. 324.

para ejercer el Derecho de Sindicalización, puesto que conforme al artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo, un menor que sea trabajador de los 14 años puede pertenecer a un Sindicato; por lo anterior, es conveniente utilizar la denominación de Derecho de Sindicalización en lugar de Derecho de Asociación profesional, pues esta última tiende a ser confundida con el derecho genérico de Asociación.

Los sindicatos obreros no sólo son medios de lucha de quienes los integran para nivelar las fuerzas en el proceso de producción, sino que también constituyen una base de unidad y de colaboración y de esta forma la acción colectiva, como interés superior el grupo elimina los intereses individuales que normalmente son impulsados por el egoísmo ingénito en el ser humano, cualquier problema enfocado colectivamente hace posible encontrar soluciones más adecuadas en beneficio de los asociados, pues estos individualmente pueden ser arrastrados a un obrar en contra de sus propios intereses, por sus apremiantes necesidades, sobre todo por aquellas de tipo económico que lo pueden obligar a admitir la renuncia de las conquistas ya obtenidas, por la inmediatez de un aumento de salario, mientras que en la unión que le da el sindicato, cobra una fuerza de resistencia que en definitiva siempre lo protegerá y lo llevará en sus relaciones con los demás elementos en el complejo productivo, a suavizar el problema social por la acción combinada de los Sindicatos de Trabajadores, con los de patrón, todo ello con el impulso del derecho del trabajo, pues con la gran evolución experimentada por éste, como ha sucedido muy especialmente en nuestro país por virtud de la Ley Federal del Trabajo en vigor a partir del 1o. de mayo de 1970, -

se logra con hechos reales y efectivos el planteamiento de nuevas soluciones al conflicto social entre ambos grupos, no con el enfrentamiento de ellos, sino con su colaboración para lograr una mejor producción y - como consecuencia de ello mejores condiciones para los trabajadores, ya que ambos hechos beneficiarán no sólo a los grupos de patronos y trabajadores, sino que contribuirán al beneficio de todo el país.

d).- FINES DE LOS SINDICATOS Y SU NATURALEZA JURIDICA

Los fines sindicales, conforme se presenta la organización de la gran industria han tendido a desarrollarse, ya que han evolucionado las necesidades de los trabajadores para defender sus intereses frente al capital, y de esta forma, el estudio y defensa de los intereses económicos de la profesión a que correspondan, se amplían por la complejidad de los fenómenos también económicos que se presentan por el desarrollo industrial y en consecuencia las funciones de los sindicatos también deben modificarse en grado calidad y cantidad; actualmente pueden considerarse en tres grupos las funciones sindicales que se realizan -- con mayor o menor efectividad: a).- De carácter legislativo o normativo; b).- De carácter judicial y c).- De inspección.

La función legislativa de los sindicatos, actualmente ha adquirido una importancia relevante, pues en la mayoría de los países - los sindicatos intervienen en la elaboración del Derecho del Trabajo, -

ha sido deseable que siempre se hubiese consultado a las Organizaciones Sindicales y sobre todo a las de trabajadores antes de las reformas a las Leyes Laborales, para que el estado tenga una información directa de la opinión de los núcleos representativos de la clase trabajadora para procurar que la Legislación sea más acorde con la realidad social, - afortunadamente esto ya se ha presentado en México, pues no es desconocido que el estado con toda oportunidad solicitó la colaboración de las Organizaciones Sindicales, agrupadas en el Congreso del Trabajo, lo que originó que se conociera la opinión de los trabajadores respecto a todas y cada una de las normas que integran la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 10. de mayo de 1970. Igualmente fueron consultadas las asociaciones patronales de todo tipo por ser también parte interesada en el ordenamiento de referencia.

La participación sindical en la legislación laboral, como parte creadora de la misma se presenta al través de la elaboración de los Contratos Colectivos de Trabajo y contratos-Ley, que crean en su -- elaboración y revisión bi-anual nuevas condiciones de trabajo, siempre más favorables a la clase obrera y que, junto con la Ley, Decretos, Reglamentos, Jurisprudencia, usos, costumbres, etc., son Fuentes Reales de Derecho y antecedentes obligados que son tomados en cuenta por el Estado, cuando éste pretende realizar cambios en la Legislación Laboral, - así como para la solución de todos los conflictos de trabajo, en Conciliación o el Arbitraje.

Una misión especial de la Organización Sindical de Trabajadores es su intervención en la distribución de la mano de obra, sobre -

todo en los momentos críticos del desempleo, esto debe realizarse por medio de bolsas de trabajo y es indudable que nadie mejor que los Sindicatos de Trabajadores, están capacitados para lograr una adecuada distribución de la mano de obra de acuerdo con las necesidades de la Industria y el Comercio.

No hay que olvidar la finalidad primordial de los Sindicatos, consistente en normar el trabajo en su aspecto contractual, es innegable que el objetivo principal de la Organización Obrera es el mejorar las condiciones de trabajo y procurar el aumento de las percepciones que obtiene el trabajador por la prestación de sus servicios, mediante la contratación colectiva, si las conquistas obtenidas al respecto son galardones que llenan de satisfacción a una organización, pues son constituyen inmediatamente al bienestar de los agremiados y en forma mediata al bienestar y progreso del país.

Con el desarrollo industrial que ha traído como consecuencia el desarrollo de los Sindicatos y de Federaciones de éstos, el campo de su actividad se amplía, los recursos económicos aumentan y las necesidades de los trabajadores se hacen más completas; por lo que aquellas finalidades conexas a la principal de las Organizaciones de Trabajadores también sufren de una transformación que las hacen aparecer como nuevas para procurar el mayor estímulo y beneficio de los asociados y no sólo de ellos, sino de sus familiares, la división del trabajo llevada casi a su límite máximo y la creación de nuevas técnicas industriales, requieren la preparación técnica y profesional del individuo y surge la necesidad de crear por sí o en cooperación con la Empresa, Escue-

las e Institutos de Capacitación y no puede negarse que el interés principal para lograr la capacitación del trabajador, corresponde a las Organizaciones Sindicales y que esta función complementa a la primordial de los Sindicatos.

Con la intención de cumplir con sus fines propios, procurando el mayor beneficio para el trabajador, el Sindicato debe aprovechar sus recursos económicos, crear Cooperativas de Producción de Consumo y de Crédito para aumentar el poder adquisitivo de los salarios que obtienen sus socios y librarlos de la especulación; con los mismos recursos e intervenir directamente en el campo de la seguridad social, -- los Sindicatos deben constituir fondos de reserva para la realización de obras de Asistencia Social, mediante la creación de Sanatorios, Servicios Médicos, etc., y dentro de esta misma área su intervención debe ser determinante para solucionar los grandes problemas sociales, procurar la solidaridad no solo de sus miembros, sino con Organizaciones afines, todo ello encaminado a procurar la paz social y combatir conjuntamente, los fenómenos de carestía de la vida, falta de habitaciones, de transporte y todo aquello que afecta el interés social.

Al respecto debe aclararse que tanto la doctrina del Derecho del Trabajo como la realidad práctica, han coincidido en que los Sindicatos se encuentran con la limitación a sus fines como ya se ha apuntado antes y que tal limitación consiste en que no pueden perseguir objetivos de carácter económico que se traduzcan en lucro. esto

se han dejado enunciados; así lo explican Planiol y Ripert al manifestar que el principio de la Especialidad implica el que las personas morales no reciban derechos y no celebren actos sino de conformidad con su objeto (3). En consecuencia, una agrupación Sindical cuyo fin es la defensa, estudio y mejoramiento del interés profesional de sus socios, no puede realizar negocios que varíen la naturaleza de su finalidad esencial y convertirse en una entidad mercantil, la posibilidad de que una entidad modifique el objeto para el que fué creada, no debe olvidarse, pero la asociación siempre quedará sometida a la competencia preestablecida para el desarrollo de su función inicial y en nuestro derecho una asociación profesional no puede cambiar su propia naturaleza de Organización Sindical para convertirse en una entidad Mercantil.

Por lo anterior, todos aquellos actos que realicen los Sindicatos y que pertenezcan a finalidades conexas a la primordial de defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, deben ser tales que de ninguna manera desvirtuen dicho objetivo, es decir deben ser actos que complementen en el área de la seguridad social, la finalidad principal, pues en última instancia el fin de la seguridad social debe ser también perseguido por las Organizaciones de Trabajadores ya que éstas forman parte del sistema social y como representativas del importante núcleo de población que constituye la

bitación, la inseguridad económica de la población y los riesgos profesionales, así como resolver en beneficio de los trabajadores sus riesgos naturales, objetivos éstos que son del área de la seguridad social.

Los elementos contenidos en la legislación civil, aplicables a las sociedades en general, se aplican a los sindicatos, en el lenguaje común, los vocablos sociedad y asociación se confunden y lo mismo sucede con la asociación simple y la asociación profesional, pero dichos términos tienen una significación jurídica totalmente diferente. Lafaille (4), afirma que la diferencia entre la llamada asociación simple y la sociedad, surge de los autores franceses; el individualismo que movió y se cimentó en la revolución francesa, determinó el espíritu del Código Civil de Napoleón y toda la legislación de la época, no sólo en Francia sino en toda Europa, como sucedió en la ya comentada Ley Chapelier, que prohibió toda clase de asociaciones; durante ese período y hasta el año de 1884, en que se autoriza la existencia de los sindicatos, las sociedades estuvieron permitidas tanto en el orden civil como en el mercantil, no así las asociaciones, repetimos que en el derecho francés, como en la mayoría de las legislaciones, se denominó como asociación a todas las agrupaciones cuyo fin, siendo lícito, no perseguía un ánimo de lucro o distribución de beneficios económicos. Este mismo autor, señala que la palabra asociación tiene tres significados diferentes, refiriéndose en este aspecto a la técnica del Código Civil argentino, son los siguientes: a).- El más extenso

cesidades y al que nos referimos al inicio de este trabajo; b).- Como -  
sinónimo de Sociedad y c).- Las llamadas simples asociaciones desprovistas del ánimo de lucro.

Por ello es preciso distinguir entre Sociedad y Asociación, distinción que se manifiesta en que la primera se integra por miembros que persiguen beneficios pecuniarios, es decir la voluntad de asociarse está determinada por el objetivo inmediato de lucro; mientras que para la segunda, dicha voluntad que determina la intención de asociarse, es esencialmente desinteresada y ajena al interés lucrativo. Las Asociaciones dentro del derecho del trabajo, presenta características totalmente diferentes a las Sociedades y Asociaciones admitidas por las legislaciones civiles y mercantiles, por lo que se les ha denominado Asociaciones profesionales, que tienen, como ya se ha dicho, carácter gremial y se refieren a la unidad de individuos reunidos por razón del ejercicio de una misma actividad y para la defensa y mejoramiento de las condiciones en que desempeñe dicha actividad.

Los Sindicatos actualmente tienen reconocida una personalidad jurídica propia, es decir constituyen personas jurídicas diferentes de los miembros que la integran. Planco llama personas a los seres capaces de tener derechos y obligaciones, concepto aceptado en nuestra Legislación Civil y señala la existencia de dos tipos de personas. Las --

místicas; Comas, personas colectivas; Fiori y Giorgi, personas morales; Colmeiro, personas abstractas; Giner de los Ríos, Azcárate, Teparrelli y otros, personas sociales, en sí la diferencia es respecto a la denominación, pero todos explican con diferentes conceptos el mismo fenómeno jurídico . (5)

Es indiscutible e insustituible la existencia de personas distintas a las físicas o reales, en el campo del derecho, por lo que - las legislaciones de todos los países han admitido la existencia de tales entidades y les han reconocido personalidad jurídica propia, es decir las han considerado susceptibles de adquirir derechos y contraer -- obligaciones al igual que una persona física.

Planiol y Ripert (6), hacen la observación muy adecuada de que "mientras que para los seres humanos hay igualdad desde el punto de vista de goce y ejercicio de los derechos privados, para las personas - morales, el goce y ejercicio de esos derechos se halla sometido a ciertas condiciones, de acuerdo con el servicio público llamadas a llenar". Esto independientemente de aquella otra gran desigualdad entre las personas morales, derivada del hecho de que represente a una autoridad pública en el desempeño de sus funciones o que hayan sido creadas por la simple iniciativa privada, lo que hace que sean de derecho público o de derecho privado, aunque en la práctica, en ocasiones la clasificación - la fija la ley que da la definición.

Muy diversas han sido las teorías referentes a la persona jurídica dentro de la técnica del derecho civil y considero inútil su planteamiento en esta ocasión, en atención a que en derecho laboral se

ha aceptado sin distinción como una realidad, la existencia de las personas jurídicas diferentes a las físicas o reales y sobre este principio se ha aceptado, también sin discusión, el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Sindicatos y se ha elaborado todo un sistema en las respectivas Legislaciones para el régimen y funcionamiento de los mismos; es decir, es un hecho que los Sindicatos son personas jurídicas con personalidad propia que se rigen no sólo por los principios de Derecho Civil, sino predominantemente por las reglas del Derecho del Trabajo, como régimen normativo éste que se opone a la tendencia civilista de considerar a la Sociedad como un Contrato, fundándose en el criterio que le otorga el espíritu típicamente social que animó y fué causa determinante de la creación de los Sindicatos y con el reconocimiento de que dicho fenómeno es de enormes proyecciones históricas, puesto que respondió no a una simple voluntad de asociación, sino a la necesidad de todo un conglomerado humano que necesitaba unirse para defenderse del fenómeno económico producto del desarrollo industrial al iniciarse la época capitalista, necesidad ésta que las legislaciones laborales actuales no sólo han admitido sino que se encaminan con mayor o menor oportunidad a lograr la satisfacción de las ansias de mejoramiento de la clase trabajadora, cuya arma principal es el Sindicato, entidad que actualmente se admite y se reconoce con las consecuencias inherentes de atribuirle personalidad jurídica propia.

## C A P I T U L O   I I

### LOS SINDICATOS OBREROS EN MEXICO

#### a).- REFERENCIAS HISTORICAS

Antes de la conquista, en las civilizaciones que ocuparon el territorio que hoy constituyen los Estados Unidos Mexicanos, no solo las desaparecidas a la llegada de los españoles, como la Maya y la Toltteca, sino las que florecían en esa época, la Tlaxcalteca, la Olmeca, - la Mixteco Zapoteca, la Tarasca y la Azteca tienen manifestaciones arquitectónicas, de gran magnitud, como Teotihuacan, Tula, Chichen-Itzá, Bonampak, Tajín y otras, que constituyen la demostración de una organización existente en todas ellas que hizo posible la ejecución de tales obras, no solo en el aspecto de ingeniería y arquitectura, sino principalmente para la realización material y coordinación del numeroso personal que debió intervenir en su construcción. Es decir, también en México encontramos las mismas manifestaciones del espíritu de asociación -- que caracteriza a la humanidad, y a que ya nos hemos referido con anterioridad.

Poco conocemos de las normas que hayan regido las relaciones de los trabajadores en la época que comentamos, en todos los órdenes, pues muchas y muy desarrolladas eran las especialidades de los artesanos: joyería, labrado de piedras finas, tallado, pintura, etc.

La desaparición de casi todos los antecedentes relativos a la organización política y social de todas esas civilizaciones, es la causa de la falta de antecedentes al respecto y los pocos conocimientos que se tienen, derivan en su mayoría de la crónica que realiza Bernal Díaz del Castillo en su "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España".

Los conquistadores trajeron consigo una total transformación en los sistemas de producción, de acuerdo con la técnica europea en esa época y como consecuencia de ello surgió la exigencia de las hermandades para la defensa y protección de los trabajadores y así, el propio Hernán Cortés expidió la primera Ordenanza relativa a los herreros, aparecen más tarde normativos de sombreros (1561), de cereros (1564), de mineros (1565), de obrajes y mayordomos (1572) y entre los años de 1592 a 1769 se publicaron Ordenanzas para pañeros, tejedores de telas de oro, torneros y carpinteros, batihojas, sastres y jubateros, aprensadores, guarnicioneros, tejedores de paño y otras, a este respecto podemos adelantar que las Leyes de Indias procuraron buscar mejores condiciones para los naturales, pues estaban animadas por un espíritu humanitario y de justicia que se adelantó en muchos años a las legislaciones laborales en todo el mundo, entre otras cosas en materia de jornada y pago de salarios, así como en lo relativo a la naturaleza voluntaria --

del trabajo, descansos semanales y otros reposos periódicos, como se verá más adelante.

Durante el movimiento de Independencia y en la destacada figura de José María Morelos y Pavón, el pensamiento sobre la clase trabajadora, aunque brevemente se plasma en el punto 12 de "Los Sentimientos de la Nación" del 14 de septiembre de 1813, antecedentes de la Constitución de 22 de octubre de 1814, en dicho punto 12, se dice "que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicta nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

En el México Independiente las primeras declaraciones para proteger el trabajo humano dignas de mención, son las que se contienen en el decreto expedido por Ignacio Comonfort el 15 de mayo de 1856, en el que el artículo 32 expresa "Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una Ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obras sobre que hayan de versarse". Aparece también por primera vez la protección del trabajo de menores "los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a la falta de ellos de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores, o la autoridad política en su caso fijarán el tiempo que han de durar y no pudiendo exceder de 5 años, las horas en que diariamente se ha de emplear al

menor; y se reservan el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente".

En el Congreso Constituyente de 1856, el 16 de junio se presentó el dictamen que contenía el proyecto de Constitución, con el comentario de que las leyes muy poco o nada habían hecho en favor de los trabajadores, los que careciendo de elementos estaban subyugados por los monopolios, luchaban con rivalidades y competencias invencibles y eran en realidad tristes máquinas de producción para el provecho y las ganancias de los gruesos capitalistas; sin embargo, en el proyecto en el artículo 12 se contienen los mismos principios del artículo 32 del Estatuto Orgánico expedido por Comonfort, pero ignora las disposiciones del artículo 33 que se remitía al trabajo de los menores.

Encontramos en esta época las primeras manifestaciones del enfrentamiento de la tendencia civilista y la incipiente laboral, respecto a la regulación de las normas que rigen el trabajo, pugna a la que ya hemos hecho referencia, de la investigación realizada en esta área, se llega a la conclusión de que en México como en los países europeos, en un principio prevalecía el criterio civilista en el sentido de que el trabajo debía ser objeto de leyes reglamentarias de la rama civil y de ninguna manera debía ser tratado en forma especial, con principios diferentes de los civiles y menos ser tratado en el texto Constitucional. Sin embargo, de entre aquellos que preveían la importancia y proyección del Derecho del Trabajo, destaca Don Ponciano Arriaga, el que adquiere relevancia con su voto particular relativo al artículo 12

del Proyecto de Constitución en 1856, el que se refiere a los derechos de Propiedad y expresa "¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte de los -- proletarios, de los llamados indios, de los sirvientes y peones del cam po, que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa servidumbre, fundada y establecida, no por las leyes españolas que tantas veces fueron holladas e infringidas por los mandarines arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza en negar a nuestros cuatro millones de pobres todo participio en los negocios políticos, toda opción a los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas, y fundar un sistema de gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho -- la del talento, sirviese de base a las instituciones? Pues una de dos -- cosas es inevitable: o ha de obrar con mucho tiempo en las entrañas de nuestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y a pesar de lo que digan nuestras leyes fundamentales y los señores de título y rango, los lores de la tierra, la casta privilegiada, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor de sus sirvien tes, ha de tener el poder y la influencia en todos los asuntos políti-- cos y civiles, o es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que -- se hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal; -- que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los -- abusos y penetren en el corazón y en las venas de nuestra Institución -- Política, el fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso -- elemento de la soberanía popular, el único legítimo, el único a quien -- de derechos pertenece la autoridad. La Nación así lo quiere; los pue---

blos lo reclaman; la lucha está comenzada y tarde o temprano esa autoridad justa recobrará su predominio. La gran palabra "Reforma" ha sido -- pronunciada, y en vano que se pretenda poner diques al torrente de la luz y la verdad". (1)

Breve fué el contenido constitucional relativo al trabajo en la Constitución de 1857. El 10 de junio de 1898, se reformó el artículo 5o. constitucional, que quedó definitivamente en los siguientes -- términos:

"Artículo 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personas sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, - salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser - en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el - de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la - pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya por - causas de trabajo, de educación o de voto religioso.

La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásti- cas, ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea la denomi- nación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir conve nio en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

Es decir el Constituyente excluyó del texto legal la pro-- tección del trabajo de los menores toda reglamentación relativa a la --

lencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o trabajo".

Limitada la libertad de asociación en el aspecto profesional, los trabajadores encaminaron su actividad a asociaciones de aspecto civil, cajas de ahorro y de auxilio y de pensiones.

La economía en México en la primera mitad del siglo XIX, - no era diferente de la que existía en la Nueva España; mientras en Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica se había iniciado una revolución industrial, que transformaba hasta sus cimientos los sistemas de producción, con el uso de maquinaria y métodos de división del trabajo, nuestra producción seguía siendo fundamentalmente artesanal. Pero tal transformación industrial que provocó una reacción a escala mundial en la clase trabajadora a la que de ninguna manera podía escapar la de nuestro país, y en este orden de ideas, México aunque carecía de experiencia objetiva, recibía todos los nuevos pensamientos sociales que inundaban ya a Europa.

Efectivamente, carecíamos de Industrias y durante el gobierno del General Porfirio Díaz sólo la ferrocarrilera presentaba una organización aceptable; las vías férreas se dirigen ya no sólo al Golfo de México, sino también al Norte del país, esto en razón del auge de la minería, por el establecimiento del proceso de cianuración para el beneficio de los metales y el plan de desarrollo de la industria textil, estos fenómenos industriales son causa de una transformación de la clase trabajadora, el proletario ya no se conforma con sus asociaciones

prestación de los servicios en cuanto a la jornada, salario, atención médica y conceptos análogos, no obstante que en las discusiones, Arriaga, Zargo e Ignacio Ramírez, propugnaron por reformas positivamente revolucionarias en favor de la clase trabajadora, teniendo especial significación el citado voto particular de Ponciano Arriaga, como integrante del Congreso Constituyente del 57, en el que expresa: (2)

"El pueblo no puede ser libre ni republicano ni mucho menos venturoso, por más que cien Constituciones y un millar de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables como consecuencia del absurdo económico de la sociedad.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital y también en las que están demasiado cerca. Si la libertad no ha de ser una abstracción, si no ha de ser una entidad metafísica es menester que el Código fundamental proteja los derechos de todos los ciudadanos, y que en vez de un amo, no cree millares de amos que trañiquen con la vida y el trabajo de los proletarios. El jornalero de hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer y a sus hijos y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios".

Al discutirse el proyecto del Código Civil de 1870, en la exposición de motivos aparece también un esfuerzo, animado por aquel espíritu progresista de los hombres que luchan por la creación de normas especiales para el trabajo y así se dice:

"Sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales". (3)

En el Código Civil de 1884, se le denomina "contrato de -- obras" y se le reglamenta en el Título XIII del Libro III, clasificándolo como: doméstico, por jornal, contrato de obras a destajo o precio alzado, contrato de porteadores o alquiladores, de aprendizaje y hospedaje. Es el servicio por jornal, citado en el artículo 2458, el que tiene mayor semejanza a lo que actualmente conocemos como relación de trabajo; y se refiere al compromiso de prestar a otro, día por día, o momento a momento, un servicio cierto, mediante retribución diaria convenida. Estas ideas son reflejo de la influencia del Código de Napoleón, que trasladó a sus disposiciones la "locatio operarum" o "locatio operis" del Derecho Romano, ya se tratara de ejecución de obras o de trabajos personales.

Los primeros esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de trabajo en nuestro país, también fueron frenados por el influjo del liberal individualismo que dominaba la época, con la influencia de la Ley Chapellier en Francia, se expide el Código Penal de 1871 que ahora el derecho de reunión de los trabajadores y les impide luchar para mejorar las condiciones de trabajo y sus salarios; el artículo 925 de dicho ordenamiento establecía: "Se impondrán de 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos, o una sola de estas dos penas a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro medio la vio

de auxilio, ni con sus cajas de ahorro, que de ninguna manera tienen carácter combativo y se encuentra completamente solo ante una jornada de trabajo notoriamente injusta y un salario que le es insuficiente para la solución de sus necesidades, así como condiciones de trabajo que no le garantizan ni su seguridad física, ni su seguridad social.

Ante este panorama comienzan a surgir sociedades con carácter corporativo, fraternidades profesionales que llevan la intención de lograr el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros; esta intención se manifiesta, cuando con la bandera inicial del cooperativismo, se reúnen el 16 de septiembre de 1872 y forman el Círculo de Obreros Libres y dos años después con el lema "MI LIBERTAD Y MI DERECHO" nace el primer ordenamiento político de la clase trabajadora, en el que entre otros conceptos destacan los siguientes: instrucción para los obreros adultos, enseñanza y educación obligatoria para sus hijos; establecimiento de talleres que proporcionen trabajo a los artesanos, sin la intervención del particular y del capitalista: combatir por ese medio la miseria; auxiliar al trabajador en sus enfermedades, ampararlo en sus desgracias y alejarlo del préstamo y del agio; hacer efectivas las garantías políticas y sociales y que el servicio militar no recayera sólo en ellos, el aseguramiento de la libertad en el voto, autonomía en su conciencia, defensa contra las desigualdades, nombramiento de procuradores generales de obreros para que gestionen y promuevan todo aquello que le pueda rendir provecho; fijación de un tipo de salarios en todo el país de acuerdo con las localidades y los ramos de que se trate y la valorización del trabajo por los mismos trabajadores, ---

creación de exposiciones industriales para favorecer a los artesanos y en cuanto a su derecho para lograr la variación del tipo de jornal, --- cuando las necesidades lo requieran, se afirma que ello procede "pues - así como los capitalistas alteran el valor de sus mercancías en los casos que los juzgan conveniente, también el obrero tiene el derecho de - hacer subir el precio de su trabajo hasta conseguir llenar con él sus - necesidades particulares y sociales". (4)

En este manifiesto por primera vez se hace referencia a la huelga, indicando que el Congreso le dedicará una atención preferente, - se ocupa también de la Condición de la "mujer-obrero" y señala que se - procurará el desarrollo de todos los ideales del Congreso; pero que "ne - cesita del apoyo de todas las asociaciones y todas las clases trabajado - ras que aún no se organizan en sociedades especiales". Hay una invita - ción a los obreros a asociarse, lo que significa el reconocimiento de - que solamente por medio de la asociación de tipo profesional, se pueden lograr alcanzar las metas de los trabajadores que lo dignifiquen como - persona y que le proporcione la posibilidad económica de disfrutar de - una vida tranquila con toda su familia; aparecieron en ese Congreso dos corrientes, la moderada que luchaba por un programa mínimo y la radical partidaria de la huelga, del boicot, de la acción directa de la lucha - de clases, ambas corrientes en última instancia se enfrentaron entre sí creándose una división en dicho Congreso.

Al amparo del Gran Círculo de Obreros comenzó a desarro--- llarse la Organización Sindical con la denominación en sus principios - de uniones de obreros y toman la decisión de participar en las luchas -

(4) Luis Araiza.- HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO, Tomo Segundo, pág. 17, México, 1964.

políticas nacionales de donde resultan las primeras pugnas intergremiales, pues en cada participación política los obreros se dividieron, con secuencia lógica de su falta de madurez en la formación de la conciencia de clases.

No obstante las disposiciones que ahogaban el sentir y las aspiraciones del proletario, en nuestro País continúa esa inquietud, -- con el indudable ejemplo que se refleja en las actividades de los trabajadores de otros países. De esta manera el Círculo de Obreros Mexicanos se transforma en el Círculo de Obreros Libres que inicia su actividad a través de los trabajadores de la Rama Textil, entre otros los de Tlaxcala, con sus movimientos de protesta en la fábrica de San Manuel y después los de Puebla y Orizaba; estas primeras inconformidades se fincan en las condiciones de trabajo que se dan a trabajadores y técnicos extranjeros, con sueldos superiores y consideraciones extraordinarias en materia de alimentación, alojamiento y prestaciones médicas que se niegan a los mexicanos. Los trabajadores ferrocarrileros también se hacen partícipes de estas inquietudes y entienden su lucha desde el punto de vista de la diferenciación, por una parte en los salarios que se pagan al personal norteamericano y por otra, en que discriminatoriamente sólo los extranjeros escalan los puestos de ascenso.

La primera organización que surge con tendencias más definidas hacia el sindicalismo es la Ferroviaria, al fundar en Puebla el 28 de Agosto de 1900 la Unión Mexicana de Mecánicos; inicia sus actividades con la petición de destituir a Mayordomos de Talleres de origen norteamericano, pronto alcanza la simpatía de los trabajadores pero de

inmediato aparece frenada por la acción del gobierno y de las empresas norteamericanas, hay un lapso de quietud entre 1903 y 1905 y son las -- huelgas ferrocarrileras de los Estados Unidos los movimientos que ani-- man a la organización ferrocarrilera mexicana que en el año de 1906 al través de la Unión mencionada decretan un movimiento de huelga en los - Talleres y Casas Redondas, que contra lo que se esperaba no hubo inter-- ferencia por parte del gobierno.

Por otra parte, el Partido Liberal Mexicano en su Segundo Congreso en la ciudad de San Luis Potosí, en Enero de 1902, recoge los anhelos obreros y entre sus puntos determinantes señala la necesidad de lograr medios prácticos y legales para favorecer y mejorar las condicio-- nes de los trabajadores; disuelta la asamblea sus dirigentes entre los que se contaban Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera y Manuel Sarabia, se refugian en los Estados Unidos de Norteamérica en la ciudad de San Luis Missouri, lanzan el 6 - de junio de 1906 un programa de reformas constitucionales, donde se en-- cuentran plasmadas muchas de las aspiraciones de la clase obrera y a -- las que en esa época ya no podían ser desconocidas e ignoradas por el - Gobierno y los Capitalistas como: el establecimiento de la jornada máxi-- ma de 8 horas, la fijación de salarios mínimos, con aumentos en las zo-- nas de vida cara; reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, la adopción de medidas para evitar jornadas excesivas y sala-- rios menores al mínimo en el trabajo a destajo; prohibición de empleados menores de 14 años; obligaciones para los patrones tendientes a mejorar las medidas de seguridad e higiene de los centros de trabajo; obligación

para los propietarios rurales de proporcionar alojamiento higiénico a sus trabajadores; pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo, -- anulación de las deudas de los jornaleros; prohibición del pago de salarios en especie o mercancías; supresión de las tiendas de raya; igualdad de salarios entre nacionales y extranjeros y la obligación de ocupar a extranjeros en minoría, con relación al personal mexicano.

b).- SU FUNCION EN LAS CONQUISTAS OBRERAS

El movimiento obrero mexicano estaba ya en marcha y al conmemorarse en Cananea la batalla del 5 de mayo de 1862, los miembros de la unión aprovecharon la reunión para expresar en encedidos discursos patrióticos, las condiciones de desigualdad en el trabajo entre los obreros mexicanos y los obreros y empleados extranjeros, con la invitación a fortalecer la citada unión.

Es indudable que el fermento de esa conmemoración, comienza a dar sus frutos para preparar el movimiento de huelga, que estalla el 1o. de junio de 1906, es una lucha obrera con todas las características de los conflictos de huelga, y formula sus principios y peticiones que son precisados en las pláticas conciliatorias a decir: Implantación de la jornada de ocho horas; a trabajo igual salario igual; limitación de trabajadores extranjeros y derechos de ascenso. Para apoyar sus peticiones se realiza una primera manifestación donde surgió la provocación,

que fué controlada, pero en la segunda, se desarrollan los hechos sangrientos ampliamente conocidos los días primero y dos de junio; fué condendenable que la fuerza armada mexicana realizara una agresión injustificada en contra de los trabajadores, pero lo que es imperdonable es que el Gobierno Estatal y Federal, aprovecharan fuerzas y elementos norteamericanos, para la masacre. Terminando de esta manera con aquél movimiento obrero.

En lo que se refiere a la industria textil, ésta se desarrolló principalmente en los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz; y los obreros de estas regiones organizaron el círculo de obreros libres, el que por sus tendencias progresistas no tardó en ser calificado por la prensa y por el gobierno como subversivas, contrario a las Leyes del país y perturbador del orden y la paz, tal vez para demostrar la falsedad de estos calificativos, los trabajadores solicitaron en forma pacífica la intervención del gobierno federal para solucionar sus problemas y lograr el mejoramiento de sus condiciones de trabajo; este movimiento se había iniciado en Puebla y Tlaxcala y al extenderse a la región fabril de Orizaba, provoca la represalia patronal, consistente en el cierre de los centros de trabajo. El Presidente de la República, en su carácter de árbitro del conflicto, dicta un laudo el 5 de Enero de 1907 - el cual de ninguna manera satisface a los obreros de Orizaba, y quienes por su protesta son reprimidos en forma sangrienta el 7 de Enero.

Los acontecimientos de Cananea y Río Blanco, traen como resultado un nuevo estancamiento en el movimiento sindical mexicano, en el que solamente el gremio Ferrocarrilero prosigue sus pasos hacia su -

Organización, primero con la citada Unión Mexicana de Mecánicos y después con la gran liga de los Gremios de Telegrafistas y Agentes de Estación.

La Revolución de 1910, movimiento popular en el que participan también los anhelos de superación de la clase trabajadora, marca un nuevo compás de espera en la conformación y consolidación de las Organizaciones profesionales, pero de esta revolución ha de surgir el movimiento Obrero Mexicano, con una Legislación que reconoce a nivel constitucional todas las metas a que se aspiraba en esa época por la masa trabajadora, esa sería la justa recompensa a quienes habían ofrendado su vida por la causa que fué una de las que sirvieron para mantener viva la llama de la lucha revolucionaria, desde su inicio hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no obstante todas las vicisitudes que hicieron temer muchas veces por la suerte de la misma.

Es natural que ante el drama del movimiento armado, la actividad sindical haya pasado a segundo término en el pensamiento de los trabajadores; sin embargo, don Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el 24 de Septiembre de 1913 en Hermosillo manifiesta que "El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales sin ofertas ni demanda al mejor postor; pero sepa el pueblo de México, que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar, formidable y majestuosa, la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán

que imponerse en nuestras masas. Y no es sólo repartir las tierras y -- las riquezas nacionales, es algo más grande; no es el sufragio efectivo; no es abrir más escuelas; no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es -- buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional". (5)\_\_\_

Al triunfo de la revolución constitucionalista, se abrió -- la casa del Obrero Mundial en la que se logra encauzar la actividad de diversos grupos de trabajadores, obteniendo como resultado la Organización de nuevos Sindicatos Obreros, como los de Panaderos, Boneteros, -- Cortadores y Operarios Sastres, Peluqueros, Cigarreros y Tabaqueros. Es decir, cuando la situación lo permitía en los lapsos de paz del conflicto armado, la inquietud del proletario volvía a encaminarse a la consecución de sus metas de mejoramiento y estos anhelos tenían cada vez mayor efecto en el ánimo y la conciencia de los líderes revolucionarios, -- quienes en un principio rehuían hacer mención en sus manifiestos políticos las aspiraciones obreras; y de esta manera se encuentra que el constitucionalismo encauzado por Carranza, con una línea social indiscuti-- ble, advierte en el artículo 2o. de reformas al Plan de Guadalupe el 12 de Diciembre de 1914 lo siguiente: (6)

"El primer Jefe de la Revolución y encargado del Po-- der Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige, como indispensable para restablecer el ré-

(5) Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana. MANIFIESTOS POLÍTICOS. Vol. V. Fondo de Cultura Económica. México 1957.

(6) Ob. cit.

que imponerse en nuestras masas. Y no es sólo repartir las tierras y -- las riquezas nacionales, es algo más grande; no es el sufragio efectivo; no es abrir más escuelas; no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es -- buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional". (5)

Al triunfo de la revolución constitucionalista, se abrió -- la casa del Obrero Mundial en la que se logra encauzar la actividad de diversos grupos de trabajadores, obteniendo como resultado la Organización de nuevos Sindicatos Obreros, como los de Panaderos, Boneteros, -- Cortadores y Operarios Sastres, Peluqueros, Cigarreros y Tabaqueros. Es decir, cuando la situación lo permitía en los lapsos de paz del conflicto armado, la inquietud del proletario volvía a encaminarse a la consecución de sus metas de mejoramiento y estos anhelos tenían cada vez mayor efecto en el ánimo y la conciencia de los líderes revolucionarios, -- quienes en un principio rehuían hacer mención en sus manifiestos políticos las aspiraciones obreras; y de esta manera se encuentra que el constitucionalismo encauzado por Carranza, con una línea social indiscutible, advierte en el artículo 2o. de reformas al Plan de Guadalupe el 12 de Diciembre de 1914 lo siguiente: (6)

"El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige, como indispensable para restablecer el ré-

(5) Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana. MANIFIESTOS POLITICOS. Vol. V. Fondo de Cultura Económica. México 1957.

(6) Ob. cit.

gimen que garantice la igualdad de los Mexicanos entre sí;... Legisla--  
ción para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y,  
en general de las clases proletarias;..."

Por otra parte, la Casa del Obrero Mundial continuaba en -  
funciones impulsando todas las aspiraciones de los trabajadores quienes  
inclusive intervinieron en la contienda armada en los conocidos batallo  
nes rojos y al triunfo del constitucionalismo esta Organización consti-  
tuyó la base de diferentes movimientos de huelga, lo que motivó una or-  
den de clausura, que sólo por intervención política no fué cumplimenta-  
da. No obstante las diferencias entre el régimen y los trabajadores, se  
constituyó la Primera Federación de Trabajadores en el Distrito Federal,  
que pretendió alcanzar proyecciones nacionales, planteando un movimien-  
to general de huelga el 31 de julio de 1916, con la petición central de  
que a todos los trabajadores se les pagara su salario a la base de ta--  
lón oro, en atención al desprestigio del papel moneda; el eje central -  
de este movimiento lo constituía el Sindicato de Trabajadores Electri--  
cistas.

Como consecuencia de este movimiento de huelga, se restituye la vigencia de la Ley de 25 de Enero de 1862 que busca reprimir la -  
pujante acción de los sindicatos obreros, que tras su letargo durante -  
la dictadura de Díaz y la lucha revolucionaria de 1810, despertaba y --  
buscaba una acelerada conquista de todas sus metas; este ordenamiento -  
legal sancionaba con pena de muerte a los trastornadores del orden pú--  
blico, a los que incitaban a la suspensión de los trabajos en las fábrri  
cas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propagasen,

a los que presidieran las reuniones en que se propusiera, se discutiera o se aprobara; a los que la defendieran o la sostuvieran; a los que la aprobasen o suscribieran y a los que asistieran a dichas reuniones y no se separasen de ellas tan pronto supieran su objeto; a los que con motivo de la suspensión de trabajo aprovecharan los trastornos para agravarlas, destruyeran o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas en que prestasen servicios los operarios interesados en la suspensión o de otras y además otorgaba jurisdicción para el conocimiento de tales delitos, a la autoridad militar.

Inmediatamente se ordenaron las aprehensiones de los líderes obreros y se terminó la huelga el 3 de agosto siguiente, un día antes, la Casa del Obrero Mundial había sido desalojada por el ejército, con lo que se dió fin a esa Institución que tantos recuerdos dejó en la historia del sindicalismo mexicano, la que estuvo influenciada fuertemente por la corriente anarco-sindicalista, que no admitió transacciones en la lucha de clases y que tuvo como norma determinante en su conducta, la acción directa; sin embargo, es necesario aclarar que el sacrificio de los trabajadores de la huelga a que nos hemos referido, no fué inútil, pues el 28 de septiembre de ese mismo año se promulgó un decreto en el que se ordenó el pago de los salarios en oro nacional.

c).- EL CONSTITUYENTE DE 1917

En otro orden de ideas, el gobierno triunfante procuraba -  
cumplimentar las promesas formuladas al pueblo, y para ese efecto se --  
convoca a un Congreso Constituyente que se instala en la ciudad de Que-  
rétaro el 10. de Diciembre de 1916. En el proyecto de Constitución no -  
se tomaban en cuenta las aspiraciones del movimiento obrero, tal vez --  
porque no le había sido posible adquirir para esas fechas una organiza-  
ción definida, con la fuerza suficiente para hacer valer sus derechos a  
nivel nacional, para esa época el movimiento obrero se encontraba dis--  
perso, dividido, por lo que no existía un clima propicio para el surgi-  
miento de elementos que ejercieran una influencia determinante sobre el  
Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, esto, aunado al hecho inne-  
gable de que sus más cercanos colaboradores que intervinieron en la for-  
mulación del proyecto de Constitución, eran esencialmente civilistas, -  
que no comprendieron que el espíritu del constituyente era eminentemen-  
te precursor de los derechos sociales y que como consecuencia de ello,-  
debían encuadrarse en tal proyecto los derechos de los trabajadores, de-  
bieron comprender que ya no era posible seguir ignorando al proletaria-  
do, que día a día cobraba mayor fuerza, que era imposible que México per-  
maneciera al margen del movimiento obrero mundial a pesar de nuestra ca-  
rencia en este tiempo de industrias vertebradas ya que sólo habían ini-  
ciado su desarrollo, la ferrocarrilera, la textil y la minera, pues el  
resto seguía perteneciendo al periodo artesanal, lo que provocaba que -

las organizaciones obreras estuvieran más cerca del gremialismo que del sindicalismo; pero a pesar de tales deficiencias el proletario de nuestro país subsanó su deficiente organización con un espíritu de combatividad que lo llevó a vencer a la corriente civilista y conservadora integrada por quienes pretendían excluirlo del texto constitucional.

En el artículo 5o. Constitucional, en poco o nada se favorecían los derechos de los trabajadores, pues en el fondo contenía casi las mismas disposiciones del artículo 5o. de la Constitución de 1857 y además resultaba inconsecuente con el ya difundido pensamiento de la Revolución Constitucionalista de la que emanaba el Congreso Constituyente, en el sentido de que estaba integrado por inspiraciones esencialmente - sociales; por lo que al abordarse la discusión era inevitable, no su impugnación, sino la manifestación de aquellas inquietudes despertadas a través de la Casa del Obrero Mundial, de las organizaciones sindicales de los ferrocarrileros, que fueron por ello perseguidos y militarizados, de las organizaciones textiles y mineras que inclusive con la vida de - sus miembros pagaron el precio de sus ideales y de todo el pueblo ansioso de ver cristalizadas las promesas de reformas sociales.

Las opiniones de los diputados constituyentes que se inscriben para impugnar el dictamen, no son exteriorizadas por razón de estar en contra de la protección a los trabajadores, sino porque su aspiración era que tal protección fuera más amplia y efectiva, que fueran - claros y precisos los conceptos vertidos por la representación popular, donde destacan las intervenciones de los diputados constituyentes, Cándido Aguilar, Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, Gracidas y Héctor --

Victoria.

En este Congreso nos encontramos con la característica de que no son técnicos en derecho quienes logran el triunfo de plasmar los derechos sociales de los trabajadores en el texto constitucional, sino que esta conquista se alcanza a pesar de ellos, son los propios trabajadores que como diputados constituyentes exponen con toda claridad el sentir de la clase a la que pertenecen, sus angustias, sus carencias y sus ideales, exposición que por la validez de sus argumentos modifica en su esencia el proyecto de Constitución en esta materia; es el reconocimiento a una situación de hecho, la existencia del movimiento obrero en México.

La apasionada defensa de los constituyentes que hemos citado, que inclusive adquirió caracteres de confrontación entre los juristas que en un exceso de tecnicismo, se oponían a que en la Constitución se consagraran los derechos fundamentales de los trabajadores, con el argumento de que debían ser objeto de una reglamentación secundaria, era la voz del proletario que presentía que si dejaba escapar esa oportunidad, iba a ser víctima inevitable del capitalista, como ya lo venía siendo por la transformación de los métodos de producción, por eso sus intervenciones constituyeron la imagen propia de la clase obrera, porque eran sus mismos elementos, porque también habían vivido y sentido sus necesidades y sabían de la incertidumbre que nace de una legislación que hasta entonces los había casi ignorado, esto llevó a Heriberto Jara (7) a afirmar que "Si el aparente progreso de una nación se va a obtener con el sacrificio de las masas trabajadoras, ¡Maldito sea el progre-

(7) Congreso Constituyente de 1917. Diario de los debates.

so!";ellos no aceptaban ese sacrificio y lograron su propósito, con la creación del artículo 123 Constitucional.

De esta forma, el Constituyente de 1917, ratificando el -- ideario de justicia social de la Revolución Mexicana, en el citado artículo 123 otorga la protección del estado a los derechos de los trabajadores, garantiza las normas mínimas que han de regir la prestación de servicios, y supera para siempre el concepto de mercancía, para el trabajo, y la explotación desconsiderada del capitalista hacia el trabajador.

Si en un principio se autorizó a las legislaturas locales a expedir leyes en materia de trabajo, la naturaleza y alcances de este tema, que afecta a un grupo social que adquiere relevancia inusitada -- por la transformación de la economía en todos sus aspectos y cuya proyección histórica se hace efectiva, hace que por reforma constitucional de 6 de Septiembre de 1929, se faculta únicamente al Congreso de la --- Unión a la expedición de leyes en materia del trabajo.

Todas las luchas que por largos años se habían suscitado -- por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, -- no habían sido en vano, los derechos de éstos se imponen para lograr un justo equilibrio con los patronos y puede decirse que el artículo 123 -- Constitucional, es una manifestación histórica en las aspiraciones del proletariado mundial. Se limita la jornada a un máximo de 8 horas, se -- dictan las medidas tendientes a la protección del trabajo para la mujer, para los menores, se garantiza la efectividad del pago del salario, de los descansos y vacaciones y con la implantación del salario mínimo se

busca con hechos ciertos el bienestar social, por conducto del bienestar familiar y se dan los primeros pasos, para que con mayores alcances sociales, se proceda al reparto de utilidades; igualmente el legislador contempla uno de los problemas más graves del trabajador, la falta de casa habitación, que es un problema común a todos los trabajadores del mundo, y fija la obligación del patrón a proporcionarla, cómoda e higiénica, esta conquista, adelantémoslo ahora, adquiere especial relevancia en la Ley Federal del Trabajo en vigor a partir del 1o. de Mayo de 1970, en la que se actualiza tal obligación, establece los términos precisos de su cumplimiento, no sólo en cuanto al monto del valor de la prestación, sino al tiempo a partir del cual debe, sin pretexto alguno, cumplimentarse; se sanciona la obligación para las negociaciones, del establecimiento de escuelas y enfermerías necesarias para la comunidad y se garantiza el pago de indemnizaciones por accidentes y riesgos de trabajo y el pago de atención médica para el obrero y sus familiares, concepto éste que ha sido superado, bien por la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social o por que en los Contratos Colectivos de Trabajo realizados por las organizaciones obreras se obtengan conquistas mayores que las fijadas por el legislador.

Si lo comentado, merece el absoluto reconocimiento para el legislador constitucional de 1917, por su preocupación para mejorar las condiciones de trabajo del obrero, es indudable que deben destacarse la consignación de los preceptos que permiten y garantizan la asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, es el fruto de tantos esfuerzos para realizar la cristalización de un anhelo tan

antiguo como el hombre mismo, y que en este aspecto se particulariza en la asociación profesional a que nos hemos referido en un principio; son las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 123 Constitucional - las que se refieren a nuestra materia, la XVI que consigna específicamente que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., y las siguientes relativas a los derechos de ambos a la huelga y al paro; el ideario de la coalición profesional significó la aspiración de los trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, pero salvo las figuras aisladas de las hermandades gremiales, con carácter permanente, las sindicaciones aparecían como episodios; todavía para los años de 1916 y 1917, el sindicalismo mexicano se presentaba raquítrico, por lo que cuando el constituyente abordó estos problemas fué necesaria una intervención directa de quienes entendieran el problema y la necesidad de darle la fuerza necesaria a ese sindicalismo, como único medio para lograr que los obreros resolvieran con mayor oportunidad sus problemas.

Al amparo de las garantías que se establecieron en el artículo 123, un año después de la promulgación de la Constitución, el Sindicalismo adquiere la importancia que el Constituyente le supuso o quiso darle. Reconocida la capacidad de la asociación profesional, el derecho colectivo fortaleció sus instituciones, particularmente la huelga, para regular el equilibrio entre los factores de la producción; igualmente con eficacia de la representación profesional se fortaleció el Contrato Colectivo y su mecánica de vigencia, mediante la revisión pe--

riódica de ahí la grandeza del Constituyente, de la que se puede afirmar que fué causa determinante para el desarrollo logrado por el movimiento sindical mexicano, que tiene sus raíces en el dolor de las masas trabajadoras.

De este mismo precepto constitucional surgen las bases para la existencia de la contratación colectiva, y ya hemos advertido que el Contrato Colectivo de Trabajo es un instrumento necesario de las organizaciones profesionales de los trabajadores, para lograr el cumplimiento de su finalidad primordial, el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros; esta Institución cuyos primeros antecedentes los encontramos en la cédula de pago de la industria ferrocarrilera, y que desde dicha cédula, es indiscutible que la titularidad le corresponde a la Asociación de Trabajadores, como representativa del interés profesional de sus miembros, cuya actuación singular se subordina al interés colectivo. En Europa este fenómeno de contratación colectiva se denominó inicialmente como convenciones colectivas de trabajo y que en ellas se establecían todas las reglas de las obligaciones comunes en cuanto a las jornadas de trabajo, salarios, y demás aspectos de la prestación de servicios; esta modalidad trató de ser impuesta en México, por la parte patronal, especialmente en la industria textil.

A este respecto el Lic. José Natividad Macías en una de sus intervenciones en el Congreso Constituyente, hace la observación de safortunadamente desatendida por mucho tiempo, de que el movimiento obrero en los Estados Unidos de Norteamérica había logrado plenamente la desaparición del contrato individual de trabajo, requisito del dere-

cho civil, y que eran las Organizaciones Sindicales norteamericanas las que contrataban la prestación de los servicios y todas las normas de garantía, adquiriendo las mismas, la plena titularidad de la contratación, los elementos de fondo de esta noticia, fueron desenterrados mucho tiempo después; pues nuestros Sindicatos obreros asumen sin discusión la tititularidad del Contrato Colectivo de Trabajo hasta el año de 1927 con posterioridad al establecimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, adquiriendo el goce y ejercicio de ese instrumento fundamental para el alcance de nuevas conquistas colectivas para los trabajadores.(8)

#### d).- LEGISLACION LABORAL

Todos estos principios sustentados en el artículo 123 Constitucional, se traducen en instrumento de concreción en la Ley Federal del Trabajo de 1931, que en su época constituyó un monumento jurídico - en materia laboral, era el producto de tantas luchas, magníficamente comentado por el maestro Mario de la Cueva (9) "el Derecho del Trabajo - de la Revolución Social Mexicana quizo ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador debía ser elevado a la categoría de persona; más no para quedar simplemente registrado con ese título en una forma legal, sino para vivir como persona en la realidad de la vida social; en el futuro, el derecho ya no sería tan sólo una forma de vida sino un instrumento de la comunidad para garantizar a los

(8) Congreso Constituyente de 1917.- Diario de los debates.

(9) Mario de la Cueva, Revista Mexicana del Trabajo, Septiembre de 1968, pág. 34.

hombres la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana: El Derecho Mexicano - del Trabajo, fué producto de esa primera revolución social del siglo XX, pero se convirtió, por el juego dialéctico de las ideas sociales, en -- una fuerza viva al servicio de la nueva idea de la democracia social".- (Mario de la Cueva, Revista Mexicana del Trabajo, Septiembre 1968, Pág. 34).

Sin embargo, era necesario actualizar la legislación laboral y al respecto, siempre alrededor del artículo 123 y sus reformas -- con la participación de las partes sociales interesadas, y con la in--- fluencia de las contrataciones colectivas de las Organizaciones Sindica les del país, se crea la nueva Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del 10. de Mayo de 1970; este nuevo ordenamiento trae grandes adelantos en materia laboral tanto en el fondo, como en el procedimiento y en ambos la intervención de los Sindicatos en su planteamiento, discusión y aprobación fué relevante.

En nuestro tema encontramos que el título dedicado a las - relaciones colectivas de trabajo, la idea-fuerza al servicio de la demo cracia, al decir del mismo maestro De la Cueva, se inicia con la defini ción de coalición, manteniendo los lineamientos del artículo 123 Consti tucional y de la Ley de 1931, que no requiere que el sujeto sea sindi- cal respecto a los Sindicatos, -Coalición Permanente- sostiene los prin cipios anteriores. Se mantiene la denominación de Contrato Colectivo de Trabajo trasladando con mayor precisión técnica, el capítulo relativo, - al título de relaciones colectivas, conservando la cláusula de exclu---

sión y de ingreso; se aumenta el derecho de relaciones colectivas con - la inclusión del reglamento interior de trabajo; se ratifica el derecho de huelga sobre la base de la voluntad mayoritaria y considerando ofensivo para la sociedad la continuación de las labores por la minoría.

En otro orden, se amplían las conquistas de trabajadores - superando el concepto de contrato de trabajo y sustituyéndolo por la relación de trabajo en el que la presunción laboral, ya no contempla la - limitación del contrato, entendiéndose por relación de trabajo "cual--- quiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo -- personal subordinado de una persona, mediante el pago de un salario". - se crean, la prima de antigüedad, la de días domingos laborados, la de vacaciones; el aguinaldo; descanso para jornadas continuas se aumenta - proporcionalmente a la antigüedad, el período de vacaciones; se aumenta el monto de las indemnizaciones por riesgos; se regulan los derechos, - de preferencia antigüedad y ascenso y se reconoce el carácter de traba- jadores a los Agentes de comercio, seguros, vendedores, viajantes, pro- pagandistas o impulsores de ventas, cuando son permanente, e igual suce- de con los deportistas profesionales, se amplían los plazos de prescripción en beneficio de los trabajadores y en el aspecto procesal, se reco- ge la experiencia en el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, se establece un procedimiento sumario para diversas reclamaciones por su cuantía o su materia, modificaciones que buscan una justicia más rápida y eficaz; la brevedad de este trabajo -- nos impide realizar no solo la enumeración sino el análisis de todas -- las nuevas prestaciones que emanan de la nueva Ley Federal del Trabajo,

que es un paso adelante en el sentido de la progresividad de las conquis  
tas sociales, como un factor, no de enfrentamiento sino de equilibrio -  
de las fuerzas sociales.

## CAPITULO III

### LA SEGURIDAD SOCIAL

#### a).- ANTECEDENTES

Desde el principio mismo de las sociedades humanas, en sus más primitivas organizaciones, surgió el problema de la Seguridad Social, derivado de la inseguridad del hombre, estos problemas fueron muy diferentes en las comunidades primitivas a los que se desarrolla en las de nuestros días, y aún en estas a pesar de la época, existen notables diferencias en diversos países en relación al desarrollo económico de los mismos. En un principio, las fuerzas de la naturaleza al desencadenarse con fenómenos de destrucción desconocidos e imprevisibles, causan mayores daños que los mismos fenómenos en la actualidad tanto a las vidas como a las propiedades, como consecuencia lógica de la carencia de medios de comunicación y de transporte que provocaba una falta total de ayuda a los grupos afectados que quedaban enteramente aislados a pesar de que a cortas distancias hubiera medios de auxilio; actualmente tales daños son menores por virtud de que en breve las noticias de los desas-

tres se difunden en todo el mundo y por el desarrollo del transporte, - la ayuda se puede movilizar rápidamente, no obstante esto en las comuni-dades de las épocas primitivas crearon sus propios sistemas de seguri-dad social y de entre ellos citados por su amplia difusión el de José - en Egipto, organizado para acumular grandes reservas durante los 7 años de abundancia para lograr que tal reserva pudiera salvaguardar la exis-tencia del pueblo en los siguientes 7 años, es una demostración de la - efectiva relación entre el ahorro y el consumo, como un medio para la - previsión de posibles causas de inseguridad. La mayoría de las comuni-des primitivas, fueron predominantemente agrícolas, por lo que depen---dían necesariamente de las condiciones metereológicas, lo que provocó - siempre que ante tales eventualidades se procurara el almacenamiento de productos para la alimentación, siempre dentro de un límite determinado para evitar un desequilibrio entre las épocas de abundancia y escasez, - no obstante ello y por la limitación en la conservación de los produc--tos almacenados, las consecuencias fueron severas en las épocas de esca-sez, ya que no se contó con el complemento de otros medios diferentes - para combatirlo.

Prolongada fué la época en que se vivió con este sistema - desde las comunidades primitivas hasta fines del siglo XVIII pocos fue-ron los cambios, ya que los pueblos continuaron siendo preponderantemen-te agrícolas, por lo que los sistemas primarios de seguridad evoluciona-ron muy lentamente; sin embargo con el incipiente desarrollo de los sis-temas económicos, comienzan también a aparecer nuevas formas de seguri-dad, ya que no es sólo el tiempo desfavorable, sino que en los pueblos

que con abundante producción complementan los medios de vida por el comercio de sus productos, se ven afectados irremediamente por las alteraciones de los precios de éstos, provocados por la competencia en el mercado Internacional, ante este estado de cosas se advierte que con la solución dada a los primeros problemas de inseguridad no se resuelven -- los segundos, por lo que el auxilio de emergencia, sea a nivel nacional o internacional, sólo debe procurarse para tragedias provocadas por fenómenos de la naturaleza en lo que la comunidad por la destrucción causada se ve impedida a combatir los daños por sus propios medios. Los -- nuevos fenómenos de inseguridad, requieren nuevas formas de solución en relación directa a las causas que los provocan.

Las comunidades primitivas tenían otras causas de inseguridad que no manifestaban con la gravedad o importancia con la que las enocontramos en la época actual, pues en aquellas, en las familias numerosas se encontraba generalmente un crédito económico en atención a que -- los menores desde muy temprana edad, tenían la posibilidad de ganarse -- su propio sustento, ya que las condiciones económicas de la época permitían el trabajo de menores sobre todo en la recolección de frutos igualmente para el caso de los inválidos, ancianos, viudas, huérfanos y accidentados el problema de inseguridad era mínimo, pues casi siempre se -- contaba con la ayuda proporcionada por los familiares, por los vecinos, o por las Instituciones Monásticas o Religiosas. Las condiciones apuntadas se debían indudablemente a que el sistema que imperó hasta finalizar la época feudal procuraba un tipo de relaciones humanas en las que por la residencia casi permanente de todas las personas, los dió caracteríso

ticas muy especiales que estrecharon los vínculos de vecindad, alentando al máximo el grado de cooperación entre los vecinos; esta seguridad se perdió cuando el advenimiento de la era industrial rompió con las cadenas perniciosas del feudalismo y con los innegables perjuicios que este sistema trajo para los hombres.

Con la revolución Industrial, "el centro de gravedad de la economía se desplazó del campo a la Ciudad... La mortalidad llegó a ser aterradora en las Ciudades Industriales (aglomeradas e insalubres) hasta el punto de que éstas no podían mantener su nivel de población sin recurrir a una inmigración constante de la población rural". (1)

En este estado de cosas, dicho movimiento social, económico y político no sólo fué determinante de profundos cambios en las estructuras respectivas de todos los países en los que se presentó la revolución industrial, sino que paralelamente al cambio de estructura vino el desarrollo de esa nueva área que actualmente y sin discusión se denomina en todas partes como Seguridad Social, ésta comenzó a desarrollarse en Europa, pues como ya hemos visto, en los países de ese continente, merced a su grado de desarrollo industrial fueron primero en tiempo, de presenciar tales cambios iniciados a fines del siglo XVIII y principios del XIX, y acelerados en la segunda mitad de este último.

La situación que prevaleció en los países industrializados en los siglos citados, parece reproducirse con sus naturales diferencias, en la actualidad, en los países de Latinoamérica y entre ellos en el nuestro, efectivamente nos encontramos ante el evidente hecho de que

(1) Hanlon J. John.- PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION SANITARIA. Pág. 682.- México 1963.

la población campesina emigra en grandes núcleos hacia las ciudades y - que éstas ante un crecimiento tan rápido e imprevisto, registran altos índices de morbilidad y mortalidad pues carecemos de la planeación y -- elementos adecuados para prevenir y combatir ese evento. En efecto, el problema ha sido y es grave, pues esa población rural en el proceso de adaptación al medio urbano sufre de graves alteraciones, tanto sociales como fisiológicas, debidas a las carencias con las que arriban al cen- tro urbano, que los hace vulnerables a todo tipo de enfermedades y pro- blemas sociales, que vienen a hacer más gravosas las carencias de la po- blación citadina y específicamente la de la clase proletaria, la que en la medida de sus escasas posibilidades interviene en el auxilio de los problemas de los campesinos que llegan a la ciudad.

Las condiciones anteriormente apuntadas modifican las ---- ideas existentes en todos los órdenes y entre los cambios que surgen, - se encuentra entre otros y con íntima relación a la seguridad social, - el del área de la medicina; provocando que el servicio médico abandone el sistema denominado de "Medicina liberal", en el que el paciente con- trata directamente y conforme a sus posibilidades económicas a su médi- co, este abandono gradual se debe a que el nuevo concepto de servicio - médico sea en función de la prestación de un servicio público, ya que - por un organismo público o por una institución descentralizada, como su- cede en nuestro medio con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad So- cial al Servicio de los Trabajadores del Estado. Se hace referencia a - este nuevo concepto de la medicina, en razón de que es uno de los facto

res determinantes para la aparición y desarrollo de Instituciones como las citadas, cuya función es exclusiva o preponderantemente de Seguridad Social, Instituciones que deben procurar y no distorsionar jamás -- sus propósitos únicos y legítimos, que son los de proporcionar una cobertura social al mayor núcleo de población posible, con la mira final de protección a todos los seres humanos en todos los aspectos de inseguridad que padece.

Estas Instituciones a que hemos hecho referencia en su inicio y en los antecedentes de las mismas, parecen tener como finalidad principal la atención médica para los miembros que las componen, sin embargo como su existencia se deriva del anhelo de los hombres para obtener una mayor seguridad, no solo en sus personas sino en las de sus familias, hacen que se amplíen sus propósitos y sus fines para lograr las nuevas metas y en este orden de ideas con el advenimiento de la nueva era industrial en los siglos XVIII y XIX el concepto de Seguridad Social se transforma logrando mayores alcances, pero creando al mismo tiempo para las nuevas formas de inseguridad, conflictos entre los dueños de la industria y la clase proletaria que en su desgracia, cobra un desarrollo inusitado, organizándose para la defensa de sus intereses. En un principio la industria solo sufragó una parte de los costos reales de la producción, pagó las materias primas empleadas, la maquinaria, la construcción de los edificios de las fábricas y los salarios de sus obreros; sin embargo, omitió dar un respaldo adecuado a costos sociales. Las víctimas de accidente de trabajo recibían poca o ninguna indemnización, los obreros cuya salud se quebrantaba por consecuencia de nocivos

procesos industriales, quedaban abandonados a su propia defensa y las - personas de edad avanzadas dependían de la humillación del socorro a la pobreza; los obreros despedidos quedaban abandonados a la pobreza resul- tante de la pérdida de salarios y esto sucedía cada vez que el comercio decaía y tenían que soportar sus carencias hasta que los patrones vol- vieran a necesitarlos, se sostenía que la culpa de la pobreza de los tra- bajadores en su desocupación era de ellos mismos. Se reconoce ahora que el obrero era víctima de un sistema que no alcanzaba a comprender y que la solución de estos nuevos problemas de inseguridad, le corresponde a la comunidad, la que debe organizar medios apropiados para proporcionar le sistemáticamente los elementos con qué hacer frente a sus necesida- des hasta que él esté en posibilidad de resolverlos con sus propios me- dios. Surge un enfrentamiento entre las fuerzas que durante mucho tiem- po, inclusive hasta nuestros días, han aparecido como antagónicos, el - capital y el trabajo. Esta confrontación se desarrolla dentro del régi- men individualista y liberal que predomina en esa época, era la liber- tad del hombre frente al Estado y la libertad de las cosas frente al -- hombre frente al estado; se olvidó el problema primordial, la libertad del hombre frente al hombre y frente a las cosas, situación por la que el maestro Mario de la Cueva (2) cita a Werner Sombart, que afirma que "sobre los santos ideales de la filosofía del individualismo, triunfó el espíritu burgués", se olvidó en ese tiempo que el hombre es el mayor ene- migo del hombre y a su vez manifiesta "Los maestros Juristas no se fija- ron en que el derecho no debe ser un simple espectador en la vida social, pues su función consiste en señalar a cada hombre una conducta social;se

(2) MEXICO Y LA CULTURA.- El Derecho del Trabajo. Págs. 1047 y 1048. Mé- xico 1961.

conformaron con un derecho negativo pero no alcanzaron su sentido positivo; nadie debía molestar a los demás, pero nadie tenía obligación de ayudar a los demás; la idea de solidaridad social faltó al siglo XIX".- En la transformación social e industrial iniciada en el siglo XVIII, -- los hombres y el capital logran independizarse, pero el segundo debidamente organizado es más fuerte, por lo que logra esclavizar a la naciente clase proletaria.

Ya hemos hecho referencia al conflicto apuntado, al abor-- dar el tema de las Organizaciones Obreras, ocupándonos en esta ocasión de los hechos que trascienden al campo de la seguridad social, las orga nizaciones obreras que surgen con la finalidad primordial de defender - el interés profesional de los trabajadores, procuran como metas inmedia tas, limitar las excesivas jornadas de trabajo, procurar aumentos de sa larios y establecer medidas de protección para el trabajo de las muje-- res y de los menores; sin embargo, el advenimiento de la Mecanización - hace aparecer con extraordinaria frecuencia, un fenómeno antes poco co mún, el accidente de trabajo y en este orden de ideas comienza a desarro llarse gran parte del conflicto a que nos referimos, en efecto, ad-- quiere relevancia el problema del riesgo profesional; antes del desarro llo del concepto moderno de la indemnización respectiva, el obrero acci dentado y su familia quedaban en desamparo absoluto y sólo dependía del auxilio de la beneficencia o de la caridad pública, se pretendió en un principio obtener la compensación por el daño causado mediante juicio - de orden civil, pero los primeros litigios al respecto estuvieron conde nados al fracaso, ante una legislación en la que imperaba la doctrina -

de la responsabilidad con lineamientos civiles absolutos; la legislación social se encontraba en embrión.

Las organizaciones obreras comprendieron que era necesario salir del derecho común, se dislumbra el desarrollo del derecho social y la fuerza que van adquiriendo impele al estado a tomar las primeras medidas para un cambio y la legislación correspondiente, lográndose las primeras reglamentaciones sobre accidentes de trabajo, que atienden primordialmente a principios de orden social, económico y político, sin embargo estas primeras Reglamentaciones tuvieron la característica de un IUS SINGULARE, por lo que había de ser interpretada restrictivamente. Surge entonces la doctrina de la responsabilidad culposa, extra-contractual, en la que la víctima del accidente sólo podía ser resarcida del daño causado siempre que se probara que había culpa patronal, se requería la causalidad, daño y culpa, y que los daños no fueran causados por el reclamante. Era la herencia del derecho romano respecto a la doctrina de que nadie es responsable, sino de aquellos actos en los que hubiese mediado culpa o negligencia; lógicas fueron las dificultades de los trabajadores afectados para obtener el pago de las indemnizaciones, lo que casi nunca conseguían.

El movimiento obrero logra un avance al modificarse la legislación y aceptar el principio de la inversión de la prueba; Shultce-Delisch y otros autores alemanes, propugnaron esta doctrina por medio de la cual bastaba con que el trabajador probara la existencia del accidente y el daño causado, correspondiendo demostrar al patrón que no había incurrido en culpa de ninguna clase y si probaba este extremo se li

beraba del pago de la indemnización reclamada; es decir, el trabajador tenía a su favor una presunción iuris-tantum, en el sentido de que el patrón había incurrido en culpa, era la entrada del espíritu tutelar o protector del derecho social. No obstante es claro que existía aún la influencia de la falta subjetiva, por lo que en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o imprudencia profesional, los obreros quedaban desamparados. Combatida también esta doctrina, aparece un nuevo progreso en el desarrollo de la teoría del riesgo profesional y es la relativa a la responsabilidad objetiva.

En la tesis de la responsabilidad objetiva, desaparece la idea de culpa, se transfiere la responsabilidad de la persona a la cosa, se estima que el accidente proviene de un motivo o causa que se encuentra en la cosa, resultando como consecuencia que el dueño de la cosa soporta el daño causado; este cambio se produce por el desarrollo de la conciencia social que se vive en el siglo XIX, ante el considerable aumento de la industria mecanizada, que enfoca los problemas de los accidentes de trabajo, bajo un nuevo aspecto, lo que hace afirmar a Enneccerus en su "Derecho Civil", parte general, I, que, las Leyes, como Reglas Abstractas, normalmente recogen fenómenos sociales de la vida, que solamente cuando se presenta en toda su amplitud se los puede tratar adecuadamente.

No obstante lo anterior, las ventajas a favor del obrero resultan en ocasiones ilusorias y hasta 1878, en Francia aparece la primera Ley de Accidentes de Trabajo y de su interpretación por la jurisprudencia relativa, surge la teoría del riesgo profesional, que se en-

cuentra plasmada en las actuales legislaciones. Es el innegable avance del Derecho Social, el triunfo de la justicia social y de la equidad; - en esta Doctrina se considera que la industria moderna, con la maquinaria y útiles que pone en juego con las fuerzas físicas que utiliza, con las instalaciones que emplea y con los sistemas de producción que implanta, crea condiciones eminentemente peligrosas para el trabajador; - se concluye que es el patrón el que hace peligroso el medio en el que se presta el servicio, y quien genera la causa eficiente del accidente o de la enfermedad, por lo que es él quien debe responder al daño causado.

En nuestro medio, la Legislación mexicana en su evolución supera el concepto de relación inmediata y directa de causa a efecto y pone a cargo de los patronos todos los accidentes y enfermedades que padecan los obreros con motivo o en ocasión del trabajo desempeñado y la Ley Federal del Trabajo de Mayo de 1970 recogiendo la jurisprudencia -- respectiva incluye también a cargo del patrón el riesgo in itinere. Se inicia la sistematización organizada de la seguridad social con la intervención estatal, en Alemania en los años de 1882 y 1889, por el Canciller Bismarck que dictó las primeras legislaciones sobre la materia, - por lo que todas las demás naciones, no ya por el simple deseo de servir a los Ciudadanos, sino por la fuerza creciente e inquebrantable de los grupos sociales, de los que destaca el proletariado con sus asociaciones profesionales; realizan intentos de planificación de la seguridad social correspondiendo hacer mención especial a lo formulado en Inglaterra por Sir William Beveridge que ha servido de modelo a la mayo--

ría de las naciones, a este respecto se insiste que los mejores planes y la mayor experiencia se presenta en los países industrializados y la razón es obvia, el movimiento industrial derivado del capitalismo y al que ya se ha hecho referencia en diversas ocasiones se presenta en los países industrializados por ser en ellos en los que el movimiento de -- los trabajadores forma la punta de lanza en la lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida, primero de ellos y en forma mediata de -- sus familias y como meta final de todo el conglomerado social. (3)

A lo anterior debemos agregar que la seguridad social requiere de elementos para cumplir su objetivo y que tales elementos tienen un valor económico por lo que consecuentemente sólo aquellos países que tienen una economía sólida pueden disponer del capital necesario para lograr efectivamente la creación de Instituciones que atienden la seguridad social en forma efectiva, por lo que es claramente explicable el porqué algunos países se han detenido o al menos han esperado a tiempo para iniciar esta actividad, no obstante el reconocimiento indudable de la importancia que tiene la seguridad social.

Los antecedentes de la seguridad social en nuestro país -- hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, son casi desconocidos en -- atención a la destrucción de las referencias históricas; por lo que nos hemos de referir a la existencia durante la época de la Colonia y encontramos que ante la ambición de aquellos que llegaron ante la perspectiva de un enriquecimiento inmediato, por la explotación de los conquistadores y quienes en forma inicua aniquilaban la capacidad humana, aparece la firme determinación no sólo de quienes entendieron perfectamente

(3) John Henry Richardson.- LA SEGURIDAD SOCIAL.- Buenos Aires 1962.

la razón de la dominación, sino de aquellos que bajo el espíritu del -- cristianismo defendieron la justicia para favorecer el trabajo humano, Sahagún, Bartolomé de las Casas, Vasco de Quiroga y otros.

Si atendemos a la intención de la corona de España para la protección de la persona humana en el Continente conquistado, es imposible ignorar a las Leyes de Indias expedidas en 1570 por Felipe II y complementadas posteriormente por Carlos II. Igualmente encontramos el --- cuerpo de Ordenanzas Reales, en el que destaca la expresión de Carlos V en función de la libertad del trabajo "porque es justo y conforme a mi intención, que, pues los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos y se les hagan buenos tratamientos". Refiriéndonos a las Leyes de Indias encontramos que su espíritu se animó fundamentalmente por la protección de la persona humana y específicamente de los - naturales; como nota relevante se fija la jornada de 8 horas de trabajo tres siglos antes que las aspiraciones obreras las reclamaran al inicio de la revolución Industrial; Felipe II en 1596 así lo cita en el libro XIII, título 6o., Capítulo VII. "Todos los obreros trabajarán 8 horas - cada día, 4 en la mañana y 4 en la tarde, en las fortificaciones y fábricas que se hicieren repartidas a los tiempos más convenientes para liberarse del rigor del sol, más o menos, lo que a los Ingenieros pareciere, de forma que no faltando un punto en lo posible también se atienda a -- procurar la salud y conservación (de la población)". Contiene también normas para la duración del contrato, pago de jornales, para que fueran justos y el principio del reconocimiento a la dignidad humana, al esta-

blecer la naturaleza voluntaria del trabajo y en general la protección patrimonial del indígena, tendiente todo esto a procurar la subsistencia de esto (Ley 3, título 12 del libro respectivo).

Es decir, durante este período y por conducto de las Leyes de Indias, se buscó poner un límite a los abusos del conquistador, se comprendió que era necesario un sistema jurídico para los indígenas, -- que procurara disminuir la desigualdad real de posibilidades y de potencias entre éstos y aquellos otros grupos sociales, con mejores oportunidades, esto tuvo también como fin último combatir la inseguridad social. En nuestro medio aparece también que fué el sentimiento de caridad uno de los principales fundamentos para la fundación de Instituciones de Seguridad Social, siendo estos Hospitales y diferentes obras de interés social planeadas y construídas por los Misioneros.

El Maestro J. Jesús Castorena ha señalado que para el México Independiente, lo mismo el del siglo pasado que el del actual, son las Leyes de Indias un gran reproche; ya que mejor los Reyes de Castilla que nuestros autóctonos gobernantes, tuvieron una clara visión del problema de raza de México y mientras aquellos se preocupaban por buscar soluciones prácticas al problema, éstos trataban de ignorarlo. (4)

El pensamiento social de José Ma. Morelos y Pavón, no fructificó con la premura de que habla; hubo de esperar el pensamiento de Ponciano Arriaga, al que ya hemos aludido en el capítulo correspondiente a los Sindicatos obreros y no obstante ello, no es sino hasta 1904 -- cuando el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, promul

(4) TRATADO DE DERECHO OBRERO. Pág. 94.

ga una Ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, -- primer antecedente legislativo relacionado con la seguridad social en forma precisa, a esta Legislación continuaron las del Estado de Nuevo León y otras, consecuencia del descontento de la clase obrera que se ha bía traducido inclusive en las primeras manifestaciones de huelga.

En el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 se señaló, que el estado debía contribuir a integrar y proteger a las Masas Indígenas, quienes contribuirían a su vez, al fortalecimiento de nuestra Nacionalidad, igual orientación sigue Emiliano Zapata en el Plan de Ayala.

Es la presión aunque mínima de las Organizaciones Obreras Nacionales las que logran la reforma del artículo 5o. Constitucional, - del proyecto original del Constituyente de 1917, pero merece especial - referencia, como ya se ha expuesto con anterioridad la intervención ve- - raz, valiente y oportuna de los Diputados que surgieron de la clase tra - bajadora, que no obstante su carencia de conocimientos jurídicos y así lo manifestaron realizaron una apasionada defensa de los intereses de - su clase, de los derechos de los trabajadores y lograron que se plasma - ra en la Constitución el Ideario de la Justicia Social que animó a la - Revolución Mexicana en 1910 y en tal ordenamiento se sientan las bases para la existencia de las Instituciones de Seguridad Social.

Son estos los antecedentes, brevemente expuestos, de las - principales causas del desarrollo actual de la seguridad social, que -- adelantamos, busca por medio de la acción colectiva, obtener un mínimo de seguridad para todos los seres humanos eliminando el estado de nece-

sidad de quienes se hallan temporal o permanentemente desprovistos de -  
recursos con que subsistir y atender su salud.

#### b).- EL SEGURO SOCIAL

Al llegar a ocuparnos de los accidentes de trabajo, llegamos a la doctrina del riesgo profesional y aquí aparece el enlace preciso con la noción del seguro social, en efecto, se está frente a un riesgo del trabajador, consistente en la pérdida de la capacidad del trabajo, es un hecho que puede encuadrarse en los objetos de la institución del seguro; pero debe admitirse que tal riesgo tiene un carácter social, atento a las condiciones y causas que lo generan, por lo que debe atenderse bajo esa característica de social, se aclara que esta institución procura no sólo cubrir el riesgo profesional, sino que extiende su cobertura a todos los riesgos posibles, ya sean naturales o de trabajo.

El seguro social constituye un fruto de la justicia social y es el resultado de la necesidad cada vez más urgente de solucionar la miseria y la inseguridad física y social de los grandes núcleos de población expuestos a mayores riesgos con motivo de la industrialización.

En los antecedentes del seguro social, constituidos en sus primeras manifestaciones, por cajas de ahorro, de seguridad, de auxilio, etc., organizadas todas por los grupos de artesanos originalmente, que en su evolución formaron posteriormente las cofradías y corporaciones -

de oficio hasta la actual organización profesional que son los Sindicatos, encontramos que fué la clase trabajadora quien más sintió la necesidad de protegerse por los riesgos a que se encontraba expuesta en el desempeño de las labores de sus miembros, razón por la que también fué esta clase quien trató de lograr tal protección provocando la aparición de las asociaciones mutualistas, las que por las condiciones económicas no tuvieron oportunidad de satisfacer los objetivos tratados.

El capitalismo con la creación de los grandes centros fabriles provoca grandes concentraciones humanas como ya se ha dejado expuesto, situaciones que hacen más desastrosas las condiciones de vida del asalariado, dado que en el siglo XIX es más extremoso el carácter inhumano e impersonal de la industria capitalista. En el año de 1850 en Francia se legisla por primera ocasión en materia de seguro de enfermedad y este primer eslabón adquiere relevancia en 1883 en Alemania con la legislación del Canciller Bismarck, que constituye un gran impulso al resto de los países europeos quienes imitan tal ejemplo, y así Austria en 1888, Hungría en 1891 y Luxemburgo en 1901, dictan leyes sobre la misma materia; y en adelante lo realizan Noruega en 1909, Inglaterra y Suiza en 1911, Rumanía en 1912, Bulgaria en 1918, Portugal en 1919, Grecia y Japón en 1922, Rusia en 1923, estos fueron los primeros países que legislan en materia de seguro social y a partir del segundo cuarto del presente siglo, la casi totalidad del resto del mundo sigue la misma trayectoria.

El seguro social es parte de la seguridad social y tiene como particularidad que gran parte de sus gastos se financian con contri

buciones de los beneficiarios o por sus patronos, en nombre de aquellos, así como por la relación existente entre la aportación y los beneficios que otorga.

Es conveniente, aunque sea en forma breve determinar las diferencias entre el seguro social y el seguro privado. El elemento básico, común a ambos, es la cobertura de los riesgos, en los dos se encuentra también que el riesgo se mancomuna, por lo que en estos aspectos la diferencia es esencialmente de métodos. En cuanto a la proporción de las aportaciones y los beneficios obtenidos, la diferencia entre el seguro privado y el social, se hace mucho más amplia, ya que en el privado la posibilidad de riesgos, las contribuciones, los tipos de interés y los beneficios constituyen los elementos esenciales y que se trata en absoluta igualdad a todos los beneficiarios, independientemente de su capacidad económica, pues existe una relación calculada con la aportación; mientras que en el seguro social se atiende a la situación económica del asegurado, no se mantiene la relación matemática entre la aportación y el beneficio. De esta manera el seguro social se aproxima más a la seguridad social.

En el seguro social, las consideraciones de orden social superan los principios del seguro privado, cuando se otorga mayores beneficios a un hombre con familia, que a quien no tiene personas a su cargo, no obstante que su aportación sea igual, situación que no sucede en el seguro privado.

El seguro social, como seguro obligatorio responde a una idea social, por lo que su carácter es eminentemente de ese tipo, y tie

ne como principio absoluto, la ausencia del ánimo de lucro, ya que éste y el reparto de ganancias, son fines esenciales en los seguros privados. Es decir, la nota esencial del seguro social, es su hondo contenido de protección a los trabajadores y a sus familiares por medio de prestaciones consistentes en servicios, cantidades en dinero o suministros en especie. Los seguros sociales tienden a ser completos a abarcar todos los riesgos posibles provenientes del trabajo, y llevan implícita la tendencia hacia la consecución del seguro total, este carácter protector y de servicio público, constituye una finalidad del seguro social, resultado de una exigencia de la justicia social, determinada a su vez por el deber de la comunidad de procurar la seguridad de sus miembros; esto explica el porqué de la contribución al sostenimiento del seguro, de parte de personas que no son directamente beneficiarias, por este motivo - diversos actores, entre otros Azpiazu sostiene que el trabajo constituye la prima de los seguros sociales.

S. Aznar en su obra "Las Fronteras del Seguro Social", Madrid 1947, señala como notas distintivas de los seguros sociales: a).-- La ausencia de lucro; b).- La de que no solo se fundan en una necesidad, sino que a ésta debe unirse el elemento trabajo; c).- La de que deben estar basados en una técnica actuarial de los seguros, que les imprima seriedad; d).- Que no busca la salud como medio sino como fin; e).- Que son creados por el Estado y administrados igualmente por él, directa o indirectamente.

De lo expuesto podemos concretar que los principios fundamentales de los seguros sociales son, garantizar las necesidades vita--

les mínimas, con el límite de que tal garantía no termine con la inicia  
tiva y estímulo individual; que atendiendo a su objetivo último, extien  
dan su campo de acción a la población completa; y a abarcar toda clase  
de riesgos; afianzar el principio de solidaridad entre el patrono y el  
trabajador, para que al través de sus relaciones, la producción sea de  
un carácter absolutamente social que sea la base de una futura solidari  
dad entre todos los miembros de la comunidad y atender por último al --  
principio de responsabilidad social mediante la actuación de los poderes  
públicos. Todo esto, para determinar desde un punto de vista filosófico  
que el seguro social es un medio que busca corregir deficiencias que --  
puedan ponerse de manifiesto en un momento dado, dentro de una Organiza  
ción social.

Existe un principio que tiende a lograr la unificación de  
los diferentes seguros sociales, este principio puede a su vez tener di  
versas significaciones entre otras, la que su fin último es unificar a  
todos los seguros sociales bajo un solo organismo asegurador, con una -  
sola cuota o aportación con una sola documentación de afiliación; tam--  
bién se le quiere significar en el sentido de unión de los seguros que  
guardan cierta analogía, como el caso de los riesgos de origen profesion  
al; la unidad también se ha entendido como la coordinación de todos --  
los seguros sociales en cuanto a que obedezcan a los mismos principios  
sociales. En la conferencia de trabajo de Filadelfia, celebrada en ---  
1944, se afirmó que la universalidad de aplicación del seguro social --  
constituye la esencia del nuevo concepto de estos seguros.

Se ha dicho que el mayor impulso para el desarrollo de la

institución del seguro social, lo constituyó la existencia de los riesgos provenientes del trabajo y en este orden de ideas a la prevención y solución de tales problemas, se dirigió en sus orígenes la función del seguro social, estableciéndose en un principio un seguro para cada uno de los riesgos encontrando en la mayoría de las legislaciones la cobertura por medio de esta Institución para los riesgos siguientes primordialmente: Accidentes de trabajo; enfermedades de tipo profesional, ambas cubriendo tanto el evento de muerte, como los de incapacidad total y permanente, incapacidad parcial permanente, total temporal o parcial temporal; enfermedades no profesionales; maternidad, colocación y paro; invalidez y muerte.

c).- CONTENIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es incuestionable que la seguridad es una aspiración humana que ha existido en todo tiempo y que el hombre siempre ha luchado para obtenerlas para transformar el medio hostil, en uno propicio para la satisfacción de su propia naturaleza, individual, familiar y social; toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que lo tenga a --salvo de todas las inseguridades posibles, en el que pueda cristalizar sus naturales aspiraciones. Esto ha provocado la existencia de sistemas de seguridad desde los tiempos primitivos hasta nuestros días.

Para encontrar el contenido de la seguridad social, es ne-

cesario dar respuesta a una interrogante, ¿qué beneficios debe abarcar? es decir, si partimos del supuesto sin discusión que la finalidad de la seguridad social es resolver los problemas de inseguridad y necesidades de la humanidad, mediante disposiciones adecuadas del poder público, tenemos que es la solución a esos problemas lo que nos va a dar el contenido de la institución en una época y lugar determinado, y lo que a su vez determina sus alcances y perspectivas.

El adelanto progresivo de la técnica industrial y su asombroso desarrollo en el siglo actual, ha alejado al hombre cada vez más de la agricultura, y lo ha hecho depender de la industria que lo seduce con la posibilidad de un nivel de vida más elevado y con todos los --- atractivos de la vida urbana; pero se insiste, lo enfrenta a nuevos y -- mayores riesgos, a la incertidumbre de la especialización, a la compe-- tencia y a las crisis económicas; se pierde en la ciudad, con su aisla-- miento, la interdependencia y la seguridad social lograda en la comuni-- dad local.

En 1934 en los Estados Unidos, cuando hacían frente a la -- gran depresión económica, el Presidente Franklin D. Roosevelt expresó:-- "La seguridad social se logró en los días pasados mediante la interde-- pendencia de los miembros de familia, del uno con respecto al otro y de las familias dentro de las pequeñas comunidades, de una con respecto a la otra. Las complejidades propias de las grandes comunidades y de las industrias organizadas tornan menos real este simple medio de seguridad social. Por consiguiente, estamos obligados a emplear el interés activo de la nación en general, por medio del gobierno, para auspiciar una mayor seguridad social para cada individuo que la compone". (6)

(6) Citado por John Henry Richardson, Ob. cit.

En nuestro medio, vemos como un hecho palpable que la ciudad de México, como muchas otras del mundo "se están convirtiendo en -- víctimas de su propia y verdadera grandeza y del alto grado de movili-- dad de que disfruta la gente dentro de sus jurisdicciones. Existen mu-- chas áreas pobladas por miles de familias sumidas en permanente transi-- toriedad, pues no tiene ni raíces ni descanso". (Prof. Stuart K. Jaffa-- ry, Facultad de Obra Social de la Universidad de Toronto) (7). El carác-- ter grave de estas contingencias transforma las Instituciones Jurídicas existentes y en este proceso la seguridad social se desplaza hasta colo-- carse como una de las Instituciones con mayor dinamismo en el orden so-- cial contemporáneo.

El éxito logrado en los sistemas de seguridad a principios de este siglo, ha provocado la proliferación de las Instituciones de -- ellas derivada, se ha logrado imponer a escala mundial, con la técnica indispensable que ha animado la concepción de esta Institución, consis-- tente en la reflexión sobre experiencias anteriores, para determinar -- nuevos objetivos.

Es evidente que la seguridad social tiene un alto conteni-- do Sociológico como lo tienen todas las Instituciones Jurídicas, a las cuales pertenece y como consecuencia de ella cae en el campo de las --- Instituciones propias del derecho Social; y en razón de que procura una redistribución de la riqueza, la seguridad social, trata de robustecer a las clases económicamente débiles, inclusive a través de la colabora-- ción estatal, mediante el encauzamiento de la renta nacional, por lo -- que es evidente también su contenido económico y político, que ha lleva

(7) Citado por John Henry Richardson. Ob. cit.

do a considerarla por algunos autores, como una garantía de tipo social, porque se dirige hacia la protección de los Grupos Sociales desposeídos protegiéndolos legalmente para que no vivan en el infortunio.

Sir William Beveridge, el célebre autor del Plan de Seguridad Social para Inglaterra y que lleva su nombre, afirma, la necesidad es sólo uno de los gigantes que obstruyen el camino de la reconstrucción, los otros se llaman enfermedad, ignorancia, miseria y ocio. Esta frase oportuna en su momento, posterior a la primera guerra mundial, -- puede ser aplicada a todas las épocas, sustituyendo simplemente el término "reconstrucción" por el de bienestar común; a la solución de tales problemas se refiere el contenido de la seguridad social. Este ha sido delimitado de muchas formas, que van desde considerarlo como una mera forma de interpretación de los Seguros Sociales; como medio para lograr la paz social; como el derecho mínimo a la satisfacción de necesidades y del bienestar; como la lucha contra la miseria en todas sus manifestaciones; como medio de prevención de la inseguridad a través de la preparación profesional de las personas y como una Institución Político-Económica encaminada a lograr la estabilidad social, económica y política en un país determinado.

El autor español Juan Menéndez Pidal (8) señala que el contenido de la Seguridad Social está contenido, entre otras, por las medidas conducentes para:

"1.- Estabilizar y parangonar precios y salarios. 2.- A luchar contra la ignorancia, la pereza, las enfermedades, la depauperación y en definitiva la miseria. 3.- Determinar las personas que deben

(8) DERECHO SOCIAL ESPAÑOL. Vol. II. Madrid, 1952.

caer bajo su protección. 4.- Clases de prestaciones concedidas o que deban concederse. 5.- Aportaciones a la obra de seguridad. 6.- Técnica de la financiación y administración de las medidas de seguridad social. -- 7.- Principios Sociales y Político-Económicos a los que deba responder. 8.- Medidas de la colaboración individual y estatal. 9.- Problemas referentes a la readaptación para el trabajo. 10.- Problemas relativos al paro obrero. 11.- Medidas de protección a la familia. 12.- Desplazamientos humanos por causas de trabajo y económicos sociales".

Es decir, se establece como contenido, las medidas necesarias para lograr el objetivo de la Seguridad Social, medidas que tienen un hondo aspecto económico y político tendiente a la realización del bienestar del hombre objetivo innegable a la seguridad social. El informe de Lord Beveridge, que ha sido de notoria influencia en la casi totalidad de los sistemas de seguridad social delimita la concepción moderna de esta Institución, sobre tres principios esenciales: de universalidad, de unidad y de integración. Estos constituyen la Organización de Defensa contra los factores sociales de la miseria.

La Universalidad se refiere a dos aspectos, a la persona y a la eventualidad; en cuanto a la persona no debe limitarse la cobertura a los asalariados sino que debe buscarse la protección de toda la población; y en materia de eventualidades, no sólo deben considerarse los riesgos de trabajo sino que debe llegarse a una garantía completa contra todo riesgo, de trabajo o natural, incluyendo el riesgo del estado de necesidad, por la pérdida o insuficiencia de los ingresos del trabajo.

La Unidad se refiere al sistema que afecta a la vez a la concepción de la protección y a la forma de organización, en cuanto a la primera implica un objetivo igualitario, las prestaciones de seguridad social, reconocidas en derecho, sin tener en cuenta los recursos, como contrapartida de una cotización única y uniforme, se deben fijar uniformemente al nivel de subsistencia, en todas las eventualidades, comparables, para todas las personas protegidas cualquiera que haya sido su situación anterior, pero teniendo en cuenta sus cargas familiares. En cuanto a la forma de organización, la unidad de protección se recomienda, principalmente por sus ventajas administrativas de racionalización, de singularidad, de simplicidad y de economía y por último, el principio de integración, que corresponde a la concepción más amplia de la seguridad social, como elemento integrante del sistema económico, político y sociológico de la colectividad nacional, por la influencia que posee en el desarrollo del mismo, que la hace elemento determinante en la evolución de la sociedad industrial.

Lo anterior significa que el plan Beveridge no es una obra de la imaginación, sino que se deriva de una síntesis de las realizaciones y aspiraciones en la materia, con la ambición de lograr una organización adecuada para garantizar la existencia humana, contra todas las eventualidades, por lo que es notorio que la evolución de los sistemas actuales de seguridad social, han sufrido la influencia de este esfuerzo magistral.

Por lo que deducimos que el contenido de la seguridad social está constituido por la aspiración innata de la humanidad para lo-

grar una vida libre de inseguridades, una existencia a salvo de todos - los riesgos e incertidumbres y de todos los eventos que en un momento - determinado le impidan o su subsistencia o la adecuada atención a los - daños causados en su salud, por lo que deben establecerse las normas ju - rídicas y económicas adecuadas para lograr tal aspiración.

d).- ALCANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social se ha iniciado en todos los países, en forma fragmentaria, ya que se ha referido a la protección o de determinados grupos sociales, preferentemente de obreros, o a la cobertura de determinados riesgos; advirtiéndose desde luego, que la tendencia general es la ampliación de sus alcances, en los dos aspectos, en cuanto a los grupos sociales beneficiados y a los riesgos cubiertos. Es indudable -- que en los países que aún no alcanzan un grado de desarrollo industrial elevado, adolezca de mayores fallas el sistema de seguridad social; en razón de las carencias lógicas de recursos económicos, que provoca que la protección se realice en primera instancia a localidades urbanas limitadas y a riesgos determinados; esto es explicable en países subdesarrollados, pero es incomprensible en los que han alcanzado un pleno desarrollo en su industria. Sin embargo, las fallas en todos ellos tienden a resolverse sobre la marcha, atento a que los sistemas de seguridad no detienen su avance. Cada país asume una posición diferente fren-

te a la problemática de la inseguridad, determinada por la trascendencia de los problemas de la misma, que afectan necesariamente las finalidades y métodos de los sistemas propuestos. Estos sistemas se derivan fundamentalmente de los principios sociales, económicos y políticos que imperen en el medio correspondiente, es decir su planeación, su método, sus alcances y sus objetivos son determinados por tales principios; particularmente podríamos citar que la política de la seguridad social, debe responder entre otras cuestiones, a la cuantificación del desembolso de la renta nacional para su sostenimiento; a las necesidades que tienen prioridad para su solución; si la obtención de fondos deba provenir de rentas generales, de impuestos especiales, o de aportaciones de los beneficiarios o de personas ajenas a ellos; o si los beneficios deben otorgarse acercándose más a la relación de aportación beneficio, o al estado necesidad; a la consecución de fondos; a la eficacia de los seguros voluntarios y el ahorro privado, como complementos de la seguridad social; a la influencia del sistema adoptado para la economía nacional; y a la influencia del mismo sistema, respecto a los beneficiarios y en relación directa a su progreso económico y a su productividad, para evitar la disminución del incentivo o la inmovilidad de la mano de obra. - Es decir, la política de la seguridad social, es también una política preponderantemente económica y social.

Todos los sistemas de seguridad social suponen una transferencia de recursos, de los grupos privilegiados, hacia los desprotegidos. Como principio universal casi en forma unánime, se aceptó originalmente que por razones humanitarias, los recursos de la comunidad deben

utilizarse para evitar que alguna persona se desarrollara en un nivel de vida inferior al indispensable para subsistir; este concepto ha sido superado ya que actualmente y en forma absolutamente universal, se acepta que esto no debe obedecer a una razón de humanidad, sino a un derecho del ser humano, el concepto de caridad ha sido sustituido por una acción derivada del derecho social. Este aspecto hace comprender que la seguridad social es una política constructiva que tiende a la solución de la inseguridad de la vida, a resolver ésta, en beneficio inmediato del beneficiario y mediato a la colectividad.

La necesidad de la seguridad social no es ya tema de controversia, el debate sólo se refiere a los sistemas que deben adoptarse para alcanzar los fines de una cobertura total. Harry M. Cassidy, en su *Reconstrucción y Seguridad Social en Canadá*, señala "No es necesario -- construir de inmediato la casa de la seguridad social, pero todas las partes que se han construido hasta ahora deben relacionarse y coordinarse y tendría que preverse la construcción del resto de la obra, de acuerdo con un plan integral y total". (9)

Debe señalarse con especial atención, el clamor general por la falta de realización de las metas fijadas, especialmente en los países escasos de recursos económicos, sin embargo, si a todos estos sistemas de seguridad social, incluyendo el nuestro, se les proveyera en este momento de mayores recursos económicos inclusive los suficientes para lograr todos los fines propuestos, casi ninguno estaría en condiciones de canalizar tales recursos, por la carencia absoluta de personal técnico capacitado, por lo que este es otro aspecto importante a resol-

(9) Citado por John Henry Richardson. Ob. cit.

ver dentro de la problemática de la seguridad social. En este orden de ideas para que esta institución esté en posibilidad de lograr sus objetivos, es indispensable atender también la adecuada preparación del personal que ha de prestar sus servicios en ella, el que como se consideró en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social, debe ser apto, idóneo y socialmente responsable, para el desarrollo y fortalecimiento de las instituciones correspondientes.

Si bien las necesidades humanas son similares en todos los países, deben tenerse en cuenta las diferencias derivadas de sus condiciones económicas, políticas y sociales, pues todos difieren en sus recursos naturales, en su demografía y en su desarrollo histórico, así cada uno de ellos debe estructurar un sistema propio, con métodos particulares adecuados a las circunstancias, pues aún los principios y políticas generales que tienen validez universal, en su aplicación en las diferentes naciones pueden y deben ser aplicados con determinada flexibilidad.

La experiencia del funcionamiento de los sistemas de seguridad social durante la primera mitad del siglo actual, provee un valioso fondo de información que indica algunas tendencias y conclusiones generales, revelando también nuevos problemas; se requiere mucha más experiencia e investigación para determinar los efectos de las diferentes políticas y métodos para el bienestar de los que padecen de carencias para su subsistencia física, moral y social. Las respuestas no dependerán exclusivamente de los factores económicos y financieros, sino también del equilibrio de las fuerzas políticas y de las consideraciones -

sociales y psicológicas.

Aún no se ha llegado a adoptar un criterio uniforme respecto a los sistemas de seguridad social en cuanto a los beneficios establecidos, si éstos han de ser uniformes o su provisión deba ser diferencial en relación a los salarios del beneficiario; igualmente otra cuestión sin solucionar es la relativa a si los beneficios deban variar de acuerdo con la naturaleza del riesgo y también no se ha llegado a un consenso respecto al porcentaje de los ingresos nacionales que deban afectarse para el sostenimiento de la seguridad social, los que deben estar en relación a los cambios operados en el valor del dinero, al volumen y distribución de la población al desarrollo de la productividad nacional y a la orientación política y social de la comunidad.

Para los efectos de la unidad en los sistemas de la seguridad social, se han celebrado o se encuentran en negociaciones convenios de reciprocidad internacional, que si bien en un principio no buscan una uniformidad absoluta, si tienden a reducir las diferencias y facilitar la reciprocidad, se advierte la tendencia a basar el futuro de la seguridad social, con un fuerte sentido de responsabilidad pública para la prevención de la pobreza y la utilización del seguro social con mayores contribuciones directas de los beneficiarios, que busquen el apoyo para los menos afortunados, y el título de la seguridad dependerá, en gran medida, de su propia participación y productividad.

En la medida en la que se resuelvan las cuestiones anotadas, será posible la solución a los problemas que provoca la inseguridad de la vida humana, pero es condición indispensable de que tales me-

didadas están acordes con la realidad social, económica y política del -- país en que se adopte, pues de otra manera carecerían de valor.

Los alcances de la seguridad social, están determinados por la validez de las medidas adoptadas para otorgar a todos los miembros - de la humanidad un mínimo de elementos indispensables para su supervi-- vencia, y que ésta se presente en un medio adecuado para procurar la -- apropiación, conservación y desarrollo de los valores de la cultura, en y por la persona humana.

## C A P I T U L O    I V

### EL MOVIMIENTO OBRERO Y SU INTERVENCION EN

#### LA SEGURIDAD SOCIAL

##### a).- LA UNIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS

Se dijo en un principio que los Sindicatos, organizaciones profesionales de trabajadores tienen en sus manos la suerte del movimiento obrero en todo el mundo, pero uno de los principales obstáculos que han encontrado al respecto, es sin duda las pugnas existentes en tales organizaciones, hecho al que no han escapado las de nuestro país, - sangrientas han sido en algunas ocasiones los enfrentamientos, pero actualmente y demostrando una madurez absoluta, no solo los grandes sindicatos nacionales de industria, sino las principales centrales de trabajadores han procurado allanar sus diferencias y lograr una unificación total a escala nacional, iniciando este camino mediante la creación del Congreso del Trabajo en el año de 1966, en el que se reconoce que el movimiento proletario de México siempre ha alentado la aspiración de unidad para la defensa de sus legítimos intereses y que en el proceso de -

formación y consolidación de la conciencia de la clase trabajadora producto de los acontecimientos económicos sociales de la humanidad, es necesaria tal unidad como condición sine-quanon para la defensa de sus derechos, frente a quien tradicionalmente la ha hecho víctima, el capitalismo.

Al reconocerse al proletariado como factor dinámico en el proceso revolucionario, se considera necesario que el movimiento sindicalista mexicano no obstante carecer de coordinación entre las diversas organizaciones que lo integran, tiene como común denominador, los mismos principios y postulados de justicia y progreso sociales, que se iniciaron con el pensamiento vertical de Ricardo Flores Magón, que empieza a fructificar en los movimientos de Cananea y Río Blanco y con la aparición de la casa del Obrero Mundial, cobra un impulso determinante que la hace florecer plenamente en la Constitución de 1917, que es en la civilización contemporánea la primera que consagra absolutamente los derechos del hombre, sendero que no se pierde con el transcurso del tiempo sino que se perfila con más claridad al vertebrarse nacionalmente el movimiento obrero.

Si efectivamente la clase obrera mexicana ha participado - dinámicamente en el proceso de consolidación de las ideas sociales, al lado de los campesinos, conjugando esfuerzos, pues en un principio, lo incipiente de nuestra industria, hacía semejante la situación de ambos factores, obrero y campesino, por ello es indiscutible que el proleta-riado, tiene una marcada responsabilidad en el desarrollo social, político y económico del país, responsabilidad que deriva necesariamente de -

su singular participación efectiva en dicho proceso, por lo que ante es te hecho debe proceder meditadamente, con pleno conocimiento de causa, a continuar con la marcha iniciada, preparando la programática que le lleve a alcanzar las ruelas metas del movimiento proletario, superando las conquistas ya alcanzadas con la finalidad de lograr esto, no sólo en beneficio exclusivo de los trabajadores, sino de todo el pueblo, como medio para alcanzar el bienestar nacional.

Todo lo anotado es el fundamento lógico, natural de la actitud adoptada por todas las organizaciones representativas del movimiento obrero mexicano, que tienden a lograr una de las metas del Sindicalismo y ojalá que el deseo de alcanzar esa unidad real, no se pierda -- por intereses egoístas que sólo la utilicen como pretexto para alcanzar fines particulares, sino que sea el medio más efectivo para llegar a hacer realidad los postulados de justicia social que han adquirido especial relevancia como finalidad de los Sindicatos obreros, ideario éste común al proletariado de todo el mundo.

No es exclusivo en nuestro país este anhelo de unificación al haberme referido a los antecedentes de los Sindicatos obreros, sin particularizar a México, ya se hizo alusión a que los movimientos proletarios en todos los países, persiguen la misma finalidad desde luego -- con ciertos detalles diferentes, según el desarrollo no sólo de cada uno de ellos, sino del desarrollo industrial de los países correspondientes, pues es notorio que éste determina en gran parte a aquél, afirmación tan cierta, como que la lucha de clases se manifiesta con toda claridad como fenómeno socio-económico cuando con el desarrollo de la

industria y la aparición del maquinismo con todas sus consecuencias y -- la división del trabajo se provoca una mayor desigualdad entre los hombres, originando una extrema injusticia social, se desarrolló por una parte una poderosa organización capitalista y por otra una enorme cantidad de obreros indefensos y más pobres, que requieren con una necesidad inaplazable de organizarse para adquirir la fuerza de que individualmente carecen, ideario éste que no es particular de una nación determinada sino común para todos aquellos hombres que forman la clase trabajadora, es la misma causa de donde surge el deseo de que la unidad se logre no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional, para aprovechar en beneficio de la totalidad de los trabajadores, aquellos programas, planes y metas de organización afines, aún cuando las Organizaciones que los produzcan sean de nacionalidad diferentes, para lograr la supera---ción que tantas veces se ha aludido.

Las consideraciones anteriores son las que han propiciado la existencia de organizaciones a nivel internacional, iniciándose esto desde los albores del sindicalismo, pues en 1816 Robertc O. Wen realiza los primeros intentos para organizar la economía industrial, posteriormente en 1840 el parlamento Francés propuso una Ley internacional en materia laboral; un nuevo intento se realiza por intelectuales Franceses y Alemanes para lograr una reglamentación internacional del trabajo, se encuentran igualmente intentos de este tipo en el Consejo Federal Suizo en 1889, en 1890 en Alemania con el Kaiser Guillermo II; en Bruselas se realiza un Congreso Internacional en 1897; y en 1898 el Congreso de Pa-rís organizó la Asociación Internacional para la protección legal de --

los trabajadores de esta tentativa, se celebra una segunda conferencia en Berna, en la cual diversos países aceptan y votan diversas medidas - proteccionistas a trabajadores.

En 1914, el líder obrero norteamericano Gompers, formula una iniciativa para que los Representantes de las Organizaciones Obreras de todo el mundo se reunieran y redactaran el programa para proponerlo en los tratados de paz relativos al término de la primera guerra mundial, esta idea es aceptada por los trabajadores franceses en 1915 y por los alemanes en 1917, siguió la aceptación de los trabajadores de otros países y el 25 de Enero de 1919, la conferencia de la paz designó una comisión de Legislación Internacional del Trabajo y de esta manera en el Tratado de Versalles, que dió fin a la guerra, la cláusula XIII dice: "Considerando que la Sociedad de las Naciones tiene por fin establecer la paz universal y que tal paso no puede estar fundado sino es sobre la base de una justicia social; considerando que a la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo para los esfuerzos de las naciones deseosas de mejorar la suerte de sus trabajadores, etc.."

Son los primeros resultados efectivos a nivel internacional, y surgen bajo el nombre de derecho internacional del trabajo disposiciones cuya finalidad esencial es lograr la reglamentación mundial de las condiciones de trabajo, así en dicho tratado se fijan las siguientes normas: "1.- El principio directo del derecho internacional del trabajo consiste en que el trabajo no puede ser considerado como una mercancía o artículo de consumo.

2.- Derecho de Asociación para la realización de todos los objetivos que no sean contrarios a las Leyes, tanto para los trabajadores como para los patronos.

3.- Pago a los Trabajadores de un salario que les asegure un nivel conveniente de vida, tal y como se le comprende en el país y en el tiempo.

4.- La adopción de la jornada de 8 horas o de la semana de 48 horas...."; y otras disposiciones relativas a descansos semanales, supresión de trabajo de los menores, principios de salario igual para trabajo igual y normas de inspección por parte del estado para asegurar la aplicación de las Leyes y Reglamentos para la protección de los trabajadores.

Aparece también la Organización Internacional de Trabajo, compuesta por las naciones signatarias del tratado de Versalles y por otras que se han unido con posterioridad, esta Organización detalla sus funciones en el artículo 396, que entre otras cita: "a).- Centralizar y distribuir las informaciones concernientes a la reglamentación internacional de las condiciones de los trabajadores y al régimen del trabajo.

b).- Estudiar las diferentes cuestiones que deberán someterse anualmente a la conferencia. (En este aspecto la Organización debe tener un cuidado especialísimo para evitar fricciones entre los países asistentes y no propiciar fracasos que provoquen su descrédito).

c).- La publicación de un boletín periódico dedicado al estudio de las cuestiones de interés internacional relacionadas con la Industria y el Trabajo; es de hacerse notar que esta función es de -

gran interés y ha logrado por ello un extraordinario crecimiento en el Capítulo de Publicaciones".

Igualmente en la Carta de las Naciones Unidas encontramos alusión a los principios que buscan niveles de vida más elevados para la clase trabajadora, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

En conclusión, para lograr mejores condiciones de trabajo se requiere una organización sindical fuerte, libre y espontánea, así como un espíritu colectivo con la plena firmeza que le da la disciplina de sus integrantes, unidos por sus mismos intereses profesionales, por lo que también se puede concluir que para obtener óptimos resultados, es menester que sus actividades no se realicen con finalidades al margen de sus intereses profesionales; de tal manera que se dispersen las fuerzas morales y materiales que posee, como lo señala Krotoschin en sus Instituciones del Derecho del Trabajo, Tomo I, Págs. 128 y 129, Buenos Aires 1947, 1948.

b).- EL SINDICALISMO Y SU INFLUENCIA EN LOS LIMITES DE LOS FINES SINDICALES

Con el desarrollo de las Organizaciones profesionales y específicamente las obreras, se ha desenvuelto también la teoría sindicalista en diferentes corrientes, sea en el aspecto político, religioso y

social, en el que sólo una es la característica común y que es la tendencia de todas las doctrinas de convertir a los Sindicatos en el gran instrumento de la reforma (o de la revolución) social y en piedra angular de la sociedad futura.

La situación de lucha de clases y de intereses políticos, origina que en ocasiones los Sindicatos con la fuerza que representan, se pongan al servicio de Grupos y Partidos y obtengan beneficios en la medida de su intervención, pero esta actitud no impide que la actividad sindical pueda descomponerse en dos matices; el económico y el político, sin desconocer jamás que lo permanente en el Sindicato, es el fin profesional, económico y que lo accidental es la posibilidad de su intervención en política, que con su carácter transitorio, puede hacerse sin -- desnaturalizar el fin primordial; esto debe ser tomado en cuenta siempre por los dirigentes sindicales, que deben tener conciencia plena de los alcances, de las posibilidades técnicas y económicas de cada organización para que en la medida correspondiente puedan realizar su actividad política, para no poner en peligro los fines permanentes y fundamentales del Sindicato, distrayendo sus recursos en problemas que les sean ajenos. A este respecto citamos a Marx, en su "Miseria de la Filosofía" al combatir a Proudhon, defiende ardientemente las organizaciones sindicales de los obreros, así en la citada obra manifiesta "los economistas y los Utopistas, condenan unánimemente las coaliciones de los obreros.- Pero, a pesar de los unos y de los otros, a pesar de manuales y utopías, las coaliciones no han dejado de seguir su camino ni un momento y de -- crecer paralelamente con el desarrollo de la industria moderna, se pue-

El pensamiento marxista en su proyección eminentemente político-económica, no considera a los Sindicatos como la fuerza determinante para la toma del poder por el proletariado, sino que le atribuye a las conquistas sindicales el carácter de medio para garantizar las posibilidades de un desarrollo ulterior de la conciencia proletaria; a este respecto, el propio Marx en un artículo publicado en 1869, en el periódico Social Demócrata Volksstaat, relativo a una conversación que -- sostuvo con un sindicalista alemán expuso: "Los sindicatos, si quieren cumplir con su misión, en ningún caso deben estar ligados con asociaciones políticas ni depender de ellas. En caso contrario, se les infiere -- un golpe mortal. Los sindicatos son una escuela de socialismo. En los sindicatos obreros se hacen socialistas, puesto que luchan diariamente con el capital. Todos los partidos políticos, sea cual sea su tendencia, animan a la masa obrera solo por un breve espacio de tiempo; los sindicatos, por el contrario, unen a dicha masa de un modo consistente y prolongado. Solo los sindicatos se hallan en estado de representar un verdadero partido obrero y oponer la fuerza de los trabajadores al poder del capital. La mayoría de estos últimos, sin diferencia de partidos, -- ha llegado a la conclusión de que la situación material debe ser mejorada. Al mejorar la situación material del obrero, éste puede dedicarse -- más a la educación de sus hijos; su mujer y sus hijos se libran de la -- necesidad de ir a la fábrica, y él mismo puede preocuparse más de su desarrollo espiritual y físico. Entonces se hace socialista sin darse -- cuenta de ello". (2)

Es indudable que el sindicato como la organización de la --

(2) Jorge Plejánov.- Ob. cit. Pág. 87.

clase proletaria nace y se desarrolla con vista a lograr mejores condiciones de trabajo, este fin al que se le sigue considerando primordial, no es ni debe ser el único, pues considerarlo así significaría que el obrero ha aceptado el yugo del capital, que se reconcilia con él y que sólo se preocupa de aligerar la opresión a que está sometido. Como institución creada por una clase dinámica, sufre las naturales transformaciones de los grupos que le dan vida, necesariamente acompaña al proletariado para procurar el logro de las nuevas finalidades que surge en el desarrollo histórico y son factor determinante para obtenerlas en atención a la fuerza adquirida.

Desde el nacimiento mismo del movimiento obrero, varios fueron los pensamientos respecto a este nuevo movimiento social que emana de la fuerza adquirida por la Organización de los trabajadores y de esta manera la concepción del sindicalismo ha variado también en atención al momento histórico en que se le determina, esto consecuencia lógica de la transformación social y económica que se precipita a partir del siglo XIX. En los pensamientos apuntados de Carlos Marx, encontramos dos opiniones que parecen contrarias, sin embargo ambas han servido a diferentes Sociólogos y Economistas para fundar su pensamiento, ora absoluto en cuanto a que el Sindicato está llamado a ser la fuerza única y determinante para la transformación político económica y social de los pueblos, desplazando inclusive a los partidos políticos y al estado mismo, ora señalando sólo como una base de la infraestructura que necesariamente ha de resultar como el apoyo para la formación de partidos obreros, y que solo estos, no los Sindicatos, son los llamados a la

toma del poder para la clase proletaria. Varias tesis se encuentran en puntos intermedios.

Efectivamente la transformación social es paralela a la -- transformación de las ideas políticas económicas y sociales y en este - orden de ideas, cuando la Sociedad actual en algunos países ha transfor- mado el concepto capitalista en el que la producción era eminentemente provocada por la ganancia obtenida por el Empresario, en la que ya la - lucha en algunos casos no es entre los capitalistas o empresarios, sino entre los grandes monopolios e inclusive entre las Naciones altamente - desarrolladas, y que actualmente encontramos también sistemas de produc- ción que se alejan del concepto esencial del capitalismo para buscar -- una producción social, la tesis del Sindicalismo sufre también una natu- ral transformación ya que en ocasiones parece encontrarse en un medio - en el que los obreros no se encuentran en una pugna clara y manifiesta contra el patrón, ya que por el alto grado de producción y por los am- plios mercados que se ha abierto el capital para la venta de sus produc- tos, puede con relativa facilidad cumplir con las exigencias de reivin- dicación económica que le formulan los trabajadores, provocando que las organizaciones obreras con escasa preparación revolucionaria, limiten - sus aspiraciones a la consecución de una civilización fundada en la li- beración del trabajador.

Debe entenderse que es ya imposible separar la lucha sindi- cal contra las condiciones y la organización del trabajo, de la lucha - política o político-económico, que lleva implícita las transformaciones de la educación del urbanismo, de la producción, de los servicios socia-

ses inmediatos y a largo plazo de los trabajadores".

"...De la manera en que el sindicato sabrá satisfacer estas dos exigencias --sin sacrificarse la libre iniciativa reivindicativa en la base, pero sin dejarla degenerar tampoco en corporatismo y en egoísmo de empresa- dependerá en gran parte, la capacidad del movimiento --- obrero en su totalidad para escapar al riesgo de integración..."

Es evidente que la emancipación del proletariado sólo puede lograrse cuando la acción y visión política del mismo englobe el orden económico social y político de la sociedad en que se desarrolle, -- por lo que debe buscarse de inmediato, en aquellas áreas en la que se ha debilitado la lucha sindical, una recuperación inmediata de la militancia y una repolitización de los trabajadores.

La optimación de las condiciones de trabajo, implica la su subordinación de la máquina a las necesidades del hombre, y esto como objetivo de lucha requiere la intervención necesaria de la Organización obrera, de dirigentes honestos, capaces y preparados y que tengan un -- contacto permanente con la base, con el objeto de que los fines que con forman la optimación buscada sean compatibles con los cambios en los -- sistemas de producción, y con los avances tecnológicos que presupone; - pues si se conceptúa la libertad del individuo como el poder de éste -- como ser social, sobre las condiciones sociales de su existencia, encon traremos que es en los sindicatos uno de los lugares en donde puede --- ejercerse y buscar su conquista, siempre y cuando desde luego tales organizaciones tengan conciencia clara del fin político y social que fué causa de su origen y tengan la intención de asumir plenamente la fun---

ción histórica para la que fueron creadas.

La transformación de la Sociedad Capitalista en Sociedad Industrial transforma el concepto, anteriormente claro de explotación de los obreros, por el de alienación o enajenación de los mismos, se lleva al hombre a una participación dependiente que sea compatible con el mantenimiento de su denominación por parte de la organización de la Empresa, es necesario que las organizaciones Obreras eviten esa enajenación, procurar que sea el poder de la clase obrera quien imponga las condiciones de su trabajo, con vista a su poder colectivo.

Es condición indispensable para alcanzar los objetivos expuestos que el Sindicato defienda incondicionalmente los intereses de sus miembros y que conozca todos los problemas al respecto; solo la autonomía del Sindicato, su libertad de reivindicación y de impugnación frente a la dirección de la Empresa y del plan económico, permiten restablecer la tensión dialéctica entre la exigencia económica y técnica; solo la formación de una conciencia originada por una amplia libertad de crítica respecto a las necesidades colectivas y a las soluciones de las mismas, puede crear en la clase obrera la noción y el concepto de la lucha a seguir, pues se repite, es incuestionable que las condiciones económicas y políticas existentes en un momento y lugar determinados, influyen en la Organización obrera, en sus aspiraciones y en sus medios de lucha.

Actualmente en su desarrollo histórico hemos llegado a encontrar que se menciona al movimiento obrero, en la medida en que la Organización Sindical interviene directamente o por medio de su influen-

cia política para transformar ya sea la legislación laboral o el control social de los cambios económicos, por lo que es en este nivel en el que debe procurarse fijar las metas a seguir.

c).- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO NUEVA META DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS

Hemos visto que en el pasado la Industria sólo sufragó una parte de los costos reales de la producción, pagó las materias primas - empleadas, la maquinaria, la construcción de los edificios de las fábricas y los salarios de sus obreros, omitiendo absorber los costos sociales y éstos "no deben calcularse únicamente en términos del costo directo de la mano de obra. El aire viciado, la supresión de amenidades y muchas otras consecuencias del desenvolvimiento industrial representan -- costos a los que la industria ha descuidado considerar". "The Social -- Cost of Private Enterprise" (Cambridge, Mass. 1950). Durante el Siglo - XIX con la política de laizzez affaire del liberalismo imperante y la debilidad de las incipientes organizaciones sindicales, no lograron la protección conveniente de los trabajadores por lo cual la Industria se vió sembrada de riesgos para ellos.

La transformación social le hace comprender a la clase --- obrera que es víctima de un sistema, que no es responsable de las condi ciones que éste ha creado, comprende y exige que sea la comunidad quien organice los medios apropiados para proporcionarle los elementos con --

que hacer frente a sus necesidades, y con la experiencia y fuerza adquirida impelen al Estado a intervenir en la organización industrial, por conducto de una legislación que la regularice, para evitar daños al --- bienestar humano. Los sindicatos al lograr su consolidación, están en - opción para obtener una adecuada protección para los trabajadores y sólo en ese momento voluntaria o coactivamente los industriales satisfacen - las razonables reclamaciones de aquellos.

Al tratar sobre los antecedentes de la seguridad social, - encontramos que ésta adquiere especial importancia al sobrevenir la revo lución industrial, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, con el desarrollo de los riesgos profesionales y la lucha de los obreros para lograr no sólo la compensación al riesgo sufrido, sino la creación de - un sistema completo de protección para ellos y sus familiares, lo que - provocó la aparición de los seguros sociales antecedente y medio de los sistemas de seguridad social; es decir, es la clase trabajadora quien - da el impulso definitivo al concepto moderno de la seguridad social y - es esta una de las razones por las que en la mayoría de los sistemas -- creados, los primeros grupos sociales protegidos son los de obreros, ya que el movimiento de éstos ha sido de enorme trascendencia en la trans- formación política, social y económica de los pueblos.

Continuamos viviendo en una sociedad capitalista, la clase obrera sigue sufriendo la explotación de este sistema, por lo que conti- núa la necesidad de que las organizaciones obreras renueven esfuerzos - para lograr la liberación del trabajador. Los sindicatos como organiza- ciones sociales en sentido lato, sufren también la transformación so---

cial y en este orden de ideas adquieren nuevos compromisos, nuevas obligaciones, derivadas de nuevas necesidades; los progresos técnicos, la automatización y los controles electrónicos aceleran el progreso industrial, y debe buscarse que los beneficios que se obtengan de ese desarrollo, se traduzcan en ventajas inmediatas y a largo plazo para la comunidad, no sólo para los dueños de las industrias.

El concepto de protección para el trabajador también se ha transformado, ésta debe ser completa, tanto para él, como para su familia y por conducto de sus asociaciones de tipo profesional, ha logrado grandes reivindicaciones, la lucha sin embargo no ha concluido y cuando se han alcanzado algunas metas, la conciencia de esta clase supera el corporativismo y asume su función social, reconoce que su existencia histórica le obliga a servir a toda la humanidad, pues pertenece a ella y en ella se desenvuelve y hace propias sus carencias, por lo que de inmediato su dinámica se encamina a solucionarlas.

La seguridad social es no la aspiración de un hombre, sino la de toda la sociedad, por lo que también lo es de los sindicatos y a su consecución debe encauzarse la actividad de estos, de esta forma encontramos que aún en aquellos países que por su gran desarrollo económico poseen un alto nivel de vida, que a su vez disminuye las carencias e inseguridades, existiendo éstas, las organizaciones sindicales se percatan de la necesidad de amplios sistemas de seguridad social. W.L. Mackenzie King, Primer Ministro canadiense, el 9 de Octubre de 1942, en la Convención Anual de la Federación Americana del Trabajo, celebrada en Toronto, expuso: "La era de la libertad sólo se verá alcanzada cuando -

la seguridad social y el bienestar humano constituyan la principal preocupación de los hombres y de las naciones", y se incluye "amplios elementos de provecho para cuantos tienen deseos de trabajar; niveles de alimentación y vivienda adecuados para asegurar la salud de toda la población; el seguro social contra las privaciones resultantes de la desocupación, accidentes, fallecimiento de asalariados, enfermedad y vejez". (La Seguridad Social, John Henry Richardson, Buenos Aires 1962, Pág. -- 20).

d).- DERECHO POLITICO Y ECONOMICO DE LOS SINDICATOS

Si tomamos en cuenta que en la actualidad los grandes sindicatos, aprovechan la importancia adquirida para obtener posiciones políticas, y que aquellos de menor o mínima importancia forman federaciones y confederaciones con el mismo objeto, no debemos encontrar en dicha actitud una desviación de los objetivos y fines sindicales, al contrario, la obtención de posiciones políticas dan oportunidad a los trabajadores de intervenir directamente en el gobierno, para presionarlo a que dirija su actividad y precipite la realización de los anhelos de la clase trabajadora, pues nadie mejor que ella conoce a fondo sus problemas y las soluciones posibles, claro está que es condición indispensable la honestidad y capacitación de los dirigentes sindicales, para lograr tales metas.

El derecho político de los sindicatos es un tema a discusión, poco se ha realizado a este respecto, y la mayoría de los autores o ignoran el evento, o sin mayor análisis se limitan a determinar que los fines del sindicato, son exclusivamente los determinados a la defensa del interés profesional que representan; se reconoce que este es el fin primordial, que jamás debe ser olvidado, pero se insiste en que --- cuando la organización profesional de los trabajadores se ha consolidado, cuando su importancia es tal, que forma una importante fuerza de presión hacia el propietario de la empresa, constituye entonces un elemento importante en la lucha social, supera el concepto particular de grupo profesional y asume el de grupo social, y de un grupo social debidamente organizado y con una experiencia envidiable por su lucha sindical y siente la necesidad de servir a la sociedad a la que pertenece; no significa esto, que se quiera decir que es el sindicato la fuerza del porvenir, sino que como entidad social su papel es relevante en la lucha social que se continúa librando en todo el mundo, que como fuerza social y parte de la comunidad, le interesa no solo su área profesional, sino la vida política, económica y social de la comunidad a la que pertenece, pues es evidente que las transformaciones de ésta, repercutirán directamente en los trabajadores y en las organizaciones que forman.

La actividad política de las organizaciones obreras debe ser reconsiderada y al hacerlo tomar en cuenta las transformaciones sociales, económicas y políticas de la producción, esta reconsideración estimo que debe realizarse ampliando los límites de los fines del sindicato, a fin de no impedirles que pugnen a un nivel superior al del cen-

tro de trabajo, por la optimación de sus condiciones de trabajo, y por la optimación también de las condiciones de vida de la comunidad; ambas en las que participa plenamente la seguridad social. Se ha expuesto que los sistemas de seguridad social, se determinan por condiciones de tipo político entre otras; ha quedado claro también, que la seguridad social es uno de los objetivos de los sindicatos, en cuanto que pugnan por obtenerla para sus miembros y sus familias; en consecuencia no solo es -- conveniente sino necesario, que dichos sindicatos influyan a nivel político en la formulación de los sistemas de seguridad social, para que la cobertura que proporcionen sea la que efectivamente satisfaga las necesidades del beneficiario.

Se ha demostrado que los sistemas de seguridad social están determinados en gran parte por las condiciones económicas existentes en la época y lugar en los que se elabora y se afirma que ningún sistema de seguridad social, por bueno que sea, podrá funcionar si los sistemas generales de la vida económica fallan o se desvían de su objetivo y sucederá lo mismo, si tal sistema se realizó sin tomar en cuenta los recursos económicos o si se falsearon los datos tomados en cuenta; se insiste en que todo sistema de seguridad social tiene que contar, con determinada antelación, con ingresos y fondos de reserva que garanticen - en forma suficiente y adecuada las prestaciones fijadas en el mismo y - que la determinación de los beneficios es correlativa de la capacidad económica de la comunidad, la que a su vez determina la participación - estatal, cuya política económica establecerá si se realiza por impuestos especiales o con porcentaje de la renta nacional.

El Estado interviene en ambos órdenes, el político y el -- económico, relacionados necesariamente, en los eventos de una política de ocupación, que implica que cuando en la comunidad no existe el desempleo, la inseguridad de sus integrantes es mínima, razón por la que se ha llegado a considerar que la plena ocupación constituye una garantía social de reconocimiento universal y uno de los núcleos cordiales de la seguridad social, y se advierte al respecto, la estrechísima relación - entre la plena ocupación y el desarrollo económico. Iguales consideraciones son procedentes en lo que se refiere a la solución del problema de la habitación que plantea situaciones verdaderamente críticas en la mayor parte del mundo. La prestación de los servicios médicos, piedra - angular de los beneficios de los sistemas de seguridad social es partícipe de los mismos problemas y de iguales caminos para planear su solución. De la misma forma se podría continuar con la relación de otros as pectos que constituyen los supuestos para la reordenación social que -- busca la seguridad social, pues la totalidad de los supuestos están determinados por la política económica y social que se les aplique; y en la medida en que sea adecuada tal política, se resolverán las necesidades que correspondan.

En este orden de ideas, si se ha concluido que el Sindicato Obrero por su actividad encaminada al mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, se ha desarrollado hasta constituir una auténtica fuerza social y que por ella ha adquirido también una notoria influencia política, se entiende que su actividad en el orden económico también se ha transformado y que si bien como entidad que jamás debe co

locarse en el supuesto de una negociación mercantil, grandes Sindicatos de Industria, por una actividad honesta de sus dirigentes, en algunos - casos son poseedores de un capital considerable, deben meditarse los lí mites de una nueva actividad que encamine esos recursos económicos a la consecución de metas que no le hagan perder su carácter esencial de representación de los trabajadores, pero que reafirman el papel histórico que actualmente desempeñan, como la fuerza social a que ya se ha aludido; proponiéndose desde luego que tales medios inicial y preponderantemente se destinen a la educación en todos sus órdenes, primero de los - miembros que los integran y después al resto de la comunidad, situación que implica una solución al grave problema del desempeño derivado de -- las nuevas técnicas de producción que implanta la industria en su desarrollo, y que coloca al trabajador en situaciones que en un momento determinado, le impidan el desempeño de su trabajo por falta de capacitación, con los consiguientes problemas para él y su familia de carencias y sufrimientos ante la ausencia de sus salarios.

## CONCLUSIONES

1.- Considero que la clase obrera en nuestro país, a través de los sindicatos, deben comprender que viven un momento histórico que los obliga a demostrar que han superado el concepto de categoría -- profesional, para transformarse en una fuerza de lucha social.

2.- Los sindicatos obreros ante los notorios desequilibrios económicos y sociales, producto de la actual organización capitalista, deben reafirmar su convicción revolucionaria, no para suavizar la explotación de sus miembros, sino para liberarlos de ella.

3.- Las organizaciones de trabajadores deben asumir con entera responsabilidad su papel histórico, ante el hecho evidente que --- cualquier movimiento social y político de grandes dimensiones, en nuestro tiempo y en nuestro medio, será imposible si no cuenta con la fuerza social de la clase trabajadora.

4.- Los sindicatos obreros, deben ante todo, lograr la unidad del movimiento obrero, tan deseada, pero incumplida hasta hoy, unificación que se encamine a una acción de orientación revolucionaria a la consecución de sus fines, por encima de intereses personales o de -- grupo, para lograr como fin último, no sólo mejores condiciones de trabajo para sus componentes, sino mejores condiciones de vida para toda -

la comunidad.

5.- Ante la evidente influencia de los fenómenos sociales, políticos y económicos, acelerada por la rapidez de las transformaciones en la segunda mitad de este siglo, se impone una actualización de los fines sindicales; que no deben limitarse a una lucha que en ocasiones tiende a ser superada en las nuevas sociedades industriales, relativa sólo a las condiciones de trabajo y mejores sueldos, ya que propician una alienación del trabajador, derivada de una absoluta dependencia respecto al empresario, y que en última instancia es una nueva forma de explotación disfrazada. Por esto, propongo que los sindicatos deben avocarse a la precisión de sus nuevos derechos políticos, a su reconocimiento por la legislación y a su utilización a nivel nacional.

6.- Conforme al desarrollo de la seguridad social, que tiene en forma absoluta a la protección total, no solo en cuanto a los riesgos cubiertos, sino a su extensión a todos los seres humanos, con sistemas adecuados a las actuales condiciones sociales, políticas y económicas y por consiguiente, determinados por dichas condiciones; los sindicatos obreros deben también transformar su organización y actividad, para alcanzar sus nuevos fines sociales, mediante el ejercicio de su nuevo derecho político, ya que de lo contrario estarían condenados a ir a la zaga en todos los cambios de la sociedad.

7.- Considero que las organizaciones obreras, deben utilizar su fuerza, no solo social, sino política para influir en este nivel en el exacto cumplimiento de las normas que tienden, no sólo a la defensa del interés profesional de sus miembros, sino al mejoramiento de las

condiciones de vida de toda la comunidad, coadyuvando con las instituciones de seguridad social.

8.- Y sugiero en este orden de ideas, que como medidas inmediatas deben exigir una efectiva representación en las instituciones de seguridad social, para que cumplan con su cometido, procurar una adecuada provisión económica en relación a la renta nacional, intervenir en el estudio de las nuevas medidas que se adopten en todos los órdenes, organización administrativa, riesgos cubiertos, beneficios, fijación de cuotas, preparación técnica de los empleados de las instituciones de seguridad social y todas aquellas que lleven a lograr el fin último de la seguridad social, liberar al hombre de su inseguridad, ponerlo a cubierto de todos los riesgos y de todas sus carencias, para que logre la realización de su propia naturaleza humana.

9.- Los Sindicatos obreros, con su influencia social, política y económica, deben intervenir en el desarrollo de la actividad educativa, en el área local y en la nacional, pues dicha actividad es un elemento indispensable para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, en cuanto a que la adecuada preparación técnica, es condición necesaria para lograr tal mejoramiento, y ante la rapidez de la transformación de los sistemas de producción en la industria contemporánea, deben obtener como nueva conquista una obligación total por parte de la industria para que ésta otorgue en todo caso la preparación adecuada, a los trabajadores afectados por los cambios, para desarrollar nuevas capacidades y nuevas técnicas que los haga aptos para laborar en los sistemas creados, y eviten de esta manera la inseguridad an-

te el problema del desempleo; esta solución íntimamente ligada a los fi nes de la seguridad social, demuestra la obligación, actualmente ineludible de las Organizaciones obreras para intervenir en la solución de las cuestiones de Seguridad Social. Esta misma obligación debe cumplirse en el área nacional, para obtener en todos los niveles una adecuada preparación, como medio indispensable para que toda persona humana tenga los elementos necesarios para enfrentarse a las inseguridades de la vida, y para que la comunidad no sea obstáculo para el desarrollo técni co y científico, que necesariamente acompaña a la Sociedad Moderna tanto en su aspecto social, como político y económico.

## B I B L I O G R A F I A

- ACHINGER HANS, JOSEPH HOFFNER  
Y OTROS.- Los Seguros Sociales. Ediciones Rialp,  
S.A. Madrid 1956.
- AGUILAR GARCIA LEOPOLDO.- Medicina Social y Medicina Institu--  
cional en México. Costa-Amic/editor.  
México 1969.
- ARAIZA LUIS.- Historia del Movimiento Obrero Mexi--  
cano. Encuadernadora Mexicana, S.A.-  
México 1965.
- ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México. Edi--  
ciones Botas. 1944.
- BOURGIN GEORGES Y PIERRE  
RIMBERT.- El Sindicalismo. Siglo XXI. Editores,  
S. A.
- CASTORENA J. JESUS. Manual de Derecho Obrero. México ---  
1949.

CLARK C. E.-	La Seguridad Social en Inglaterra. - Cambridge. 1950.
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.-	Diario de los Debates.
DE LA CUEVA MARIO.-	Derecho Mexicano del Trabajo. México 1960.
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA.-	Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomos I y XXV. Buenos Aires 1952.
FROM ERICH, HOROWITZ IRVING LOUIS Y OTROS.-	La Sociedad Industrial Contemporánea. Siglo XXI. Editores, S. A. México 1970.
GARCIA GARCIA FERNANDO AUGUSTO.-	Fundamentos Eticos de la Seguridad - Social. UNAM 1968.
GONZALEZ Y DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.-	Cursillo de Seguridad Social Mexicana. Universidad de Nuevo León. 1959. Proyecciones y ensayos socio-políticos de México. Ediciones Botas. Méxi co 1963.